



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 11 de Abril de 2012 No. 364

INDICE

Publicaciones Estatales:

Páginas

Pub. No. 3243-A-2012	Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal de los bienes muebles consistentes en vehículo 1).- Marca Ford, Tipo Pick-up, Submarca Ranger, Modelo 1991, Color Gris, Placas de Circulación DB69525 particulares del Estado de Chiapas, Serie número: IFTCR10A4MPA62077 y 2).- Motocicleta Marca Italika, Color Negro con Amarillo, Año 2008, Modelo WS150, Serie número 3SCTWSEA481005271, relativo a la Averiguación Previa número 123/FECD0/2011-11. (Segunda y Última Publicación).	3
Pub. No. 3244-A-2012	Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo a la Averiguación Previa número 009/FES/2012-03. (Segunda y Última Publicación).	4
Pub. No. 3245-A-2012	Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 007/CG/DPA/2012 instruido en contra de la C. Licenciada Marbella Celeste Cortés de la Cruz. (Segunda y Última Publicación).	5
Pub. No. 3247-A-2012	Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se establece la normatividad y procedimientos para la determinación del número, ubicación e integración de las Casillas Extraordinarias para el Proceso Electoral local Ordinario 2012.	6



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:



Pub. No. 3248-A-2012 Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se determinan los topes de gastos de Precampañas Electorales que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, y sus Precandidatos en el Proceso Electoral local Ordinario del año 2012.	14
Pub. No. 3249-A-2012 Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante el cual se aprueban los modelos de la documentación electoral que se utilizarán durante el Proceso Electoral local Ordinario del año 2012.	23
Pub. No. 3250-A-2012 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal del vehículo marca: Volkswagen, Tipo: Beetle Sport Sedan, Modelo: 2009, número de Serie: 3VWYW21C19M725829, número de Serie Escaner: 3VWYW21C18M523829, número de Motor: Sin dato, Placas de Circulación: DPJ1821, particulares del Estado de Chiapas, relativo a la Averiguación Previa número 439/RVT2/2010. (Primera Publicación).	56
Avisos Judiciales y Generales:	57-70

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 3243-A-2012

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
FISCALÍA ESPECIALIZADA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**

EDICTO

AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LOS BIENES MUEBLES CONSISTENTES EN VEHÍCULO 1).- MARCA FORD, TIPO PICK-UP, SUBMARCA RANGER, MODELO 1991, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN DB69525 PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, SERIE NÚMERO: 1FTCR10A4MPA62077 y 2).- MOTOCICLETA MARCA ITALIKA, COLOR NEGRO CON AMARILLO, AÑO 2008, MODELO WS150, SERIE NÚMERO: 3SCTWSEA481005271, SE LE NOTIFICA QUE MENDIANTE ACUERDO DE FECHA 07 SIETE DE MARZO DE 2012 DOS MIL DOCE, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES CONSISTENTES EN 1).- MARCA FORD, TIPO PICK-UP, SUBMARCA RANGER, MODELO 1991, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN DB69525 PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, SERIE NÚMERO: 1FTCR10A4MPA62077 y 2).- MOTOCICLETA MARCA ITALIKA, COLOR NEGRO CON AMARILLO, AÑO 2008, MODELO WS150, SERIE NÚMERO: 3SCTWSEA481005271, EN RAZÓN A LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO 123/FECDO/2011-11, INICIADA POR LOS DELITOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, ROBO DE VEHÍCULOS, VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, CONTRA LA SALUD, EXTORSIÓN Y LOS QUE RESULTEN, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 2º FRACCIÓN II, 3º FRACCIÓN II, 101, 550 BIS 15 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN LA ENTIDAD, 6º DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, ACUERDO 02/2002 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, 25, 26, 28, FRACCIÓN II INCISO A), 90, 91 FRACCIÓN I DE LA LEY DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS Y DECOMISADOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS; SE PREVIENE A QUIEN O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO PARA QUE NO SE ENAJENE O GRAVE EL BIEN ASEGURADO, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, EL BIEN MUEBLE DE REFERENCIA CAUSARÁN ESTADO DE ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO, O EN SU CASO SE APLICARÁ EL PRODUCTO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO QUE CORRESPONDA.

LIC. EVA HERRERA RUIZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A LA F.E.C.D.O.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 3244-A-2012

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
FISCALÍA ESPECIALIZADA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.
P R E S E N T E :

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, que de los autos de la Averiguación Previa número **009/FES/2012-03**, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 de la Particular del Estado, 2º, fracción I, II, 3º fracción II, 36, 90 y 101 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, **NOTIFICO** a usted que esta Representación Social acordó con fecha 05 de marzo del año 2012, dos mil doce, el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** del vehículo: 1).- **Marca Nissan, Tipo Tsuru, Color gris; modelo 1999, serie 3N1EB31S7XK2003720, placas de circulación WPB-37-34, Motor GA16712747P**; afecto a la indagatoria arriba citada. Lo que se notifica a efectos de que en un **término no mayor a 30 días naturales**, comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, sito en Eje Vial 2, número 24, del barrio María Auxiliadora, de esta ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la averiguación previa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a 05 de marzo de 2012.

ATENTAMENTE

LIC. URIEL SUÁREZ ARGUETA, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 3245-A-2012

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Contraloría General

EDICTO

OFICIO No. PGJE/CG/DPA/MT1/188/2012
PROC. ADMVO. No: 007/CG/DPA/2012
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
08 DE MARZO DEL AÑO 2012.

**C. LIC. MARBELLA CELESTE CORTÉS DE LA CRUZ,
FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA
A LA FISCALÍA DE DISTRITO CENTRO.
P R E S E N T E :**

En cumplimiento al acuerdo dictado en el procedimiento de responsabilidad administrativa señalado al rubro, me permito hacer de su conocimiento los puntos resolutivos contenidos en la Resolución de fecha **20 de febrero de 2012**, derivada del procedimiento administrativo número 007/CG/DPA/2012, mismo que se instruyera en su contra, única y exclusivamente en los que se hace mención a la servidor público antes citada y que a continuación se transcriben:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el procedimiento administrativo número **007/CG/DPA/2012**, instaurado en contra de los licenciados **ELIVAR NARVÁEZ NARVÁEZ** y **MARBELLA CELESTE CORTÉS DE LA CRUZ**, en su momento, Fiscales del Ministerio Público, el primero Titular del Segundo Turno del Centro Administrativo de Justicia Cuatro Especializado en Detenidos; la segunda Titular de la Mesa de Trámite «C» Especializada en Delitos Patrimoniales, adscritos a la Fiscalía de Distrito Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- En términos del considerando IV, la licenciada **MARBELLA CELESTE CORTÉS DE LA CRUZ**, Fiscal del Ministerio Público, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de la irregularidad que se le atribuye, con lo que incumplió a lo establecido en los artículos 104; 105, fracciones II, XII, XIII; y 106, fracciones I, VIII, IX y X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; por lo que se determina procedente imponerle como sanción administrativa, la consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**; con fundamento en los artículos 110 fracción I, con relación al 111, y 112 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 19 de agosto de 2009; así como los artículos 131, 132, fracciones V y IX y 134 de su Reglamento.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 125, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, notifíquese a las partes la presente resolución, así como al Coordinador General de Administración y Finanzas de esta Institución y a la Fiscalía de Distrito Metropolitana, para los efectos legales correspondientes; de igual manera, hágase el registro correspondiente de dichas sanciones en esta Contraloría General.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Contraloría General, y en su momento, envíese el original del Expediente Administrativo número **007/CG/DPA/2012**, al Archivo General de la dependencia, como asunto total y definitivamente concluido para su guarda y custodia correspondiente.

CÚMPLASE

Así lo resuelve, manda y firma el ciudadano contador público PEDRO ORDÓÑEZ LUNA, Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; asistido de los licenciados en derecho HORACIO REYES PÉREZ Y RAYMUNDO GUTIÉRREZ BELTRÁN; el primero Director de Procedimientos Administrativos, el segundo Jefe del Departamento de Seguimientos y Sanciones, de esta Contraloría General. CONSTE.

ATENTAMENTE

LIC. FABIÁN HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO UNO.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 3247-A-2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ESTABLECE LA NORMATIVIDAD Y PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO, UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2012.

CONSIDERANDO

- 1.- QUE LOS ARTÍCULOS 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y 135 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECEN QUE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES UN ORGANISMO PÚBLICO DEL ESTADO, AUTÓNOMO, PERMANENTE, INDEPENDIENTE, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DE LA PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, ASÍ COMO DE LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS RELATIVOS A LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES MUNICIPALES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.
- 2.- QUE EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE

LAS ELECCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; VELAR PORQUE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO SE GUÍEN POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, SEGURIDAD, VERACIDAD, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD; LLEVAR A CABO DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL; VIGILAR QUE EL MISMO SE REALICE MEDIANTE SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO, Y CUIDAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 139 Y 147, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

- 3.- QUE EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN TODA SECCIÓN ELECTORAL, POR CADA SETECIENTOS CINCUENTA ELECTORES O FRACCIÓN, SE INSTALARÁ UNA CASILLA PARA RECIBIR LA VOTACIÓN DE LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN LA MISMA; DE SER DOS O MÁS, SE COLOCARÁN EN FORMA CONTIGUA Y SE DIVIDIRÁ LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES EN ORDEN ALFABÉTICO.
- 4.- QUE EN CADA ELECCIÓN EN NUESTRO ESTADO, SE PRIVILEGIAN LOS LUGARES TRADICIONALMENTE DESTINADOS PARA LA UBICACIÓN DE CASILLAS BÁSICAS, CONTIGUAS Y ESPECIALES.
- 5.- QUE LA FRACCIÓN II, INCISO B) DEL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECE QUE CUANDO LAS CONDICIONES GEOGRÁFICAS DE INFRAESTRUCTURA Y SOCIOCULTURALES DE UNA SECCIÓN HAGAN DIFÍCIL EL ACCESO DE TODOS LOS ELECTORES RESIDENTES EN ELLA A UN MISMO SITIO, EL CONSEJO GENERAL, POR SÍ O A PETICIÓN DE UNO O MÁS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES, PODRÁ ACORDAR LA INSTALACIÓN DE UNA O VARIAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS EN LUGARES QUE OFREZCAN UN FÁCIL ACCESO A LOS ELECTORES. EL NÚMERO Y SU UBICACIÓN SE DETERMINARÁN MEDIANTE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y DE FACTIBILIDAD QUE REALICE EL PROPIO INSTITUTO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, LA QUE PODRÁ APOYARSE EN LOS ELEMENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN GENERADOS POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE DETERMINE LA INSTALACIÓN DE CASILLAS EXTRAORDINARIAS DEBERÁ DE INFORMARSE AL CONSEJO DISTRITAL O MUNICIPAL, SEGÚN SEA EL CASO, DENTRO DE LAS 72 HORAS SIGUIENTES A SU APROBACIÓN.
- 6.- QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECERÁ UN PERÍODO QUE QUEDARÁ COMPRENDIDO A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE ESTE ACUERDO Y HASTA EL 30 DE MARZO, INCLUSIVE, CON EL OBJETO DE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES, ACREDITADOS Y CON REGISTRO ANTE EL MISMO, FORMULEN SUS SOLICITUDES DEBIDAMENTE SUSTENTADAS CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 167, FRACCIÓN II, INCISO B) DEL CITADO ORDENAMIENTO.

7.- QUE CON LA FINALIDAD DE DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE UBICACIÓN DE CASILLAS EXTRAORDINARIAS QUE EN SU MOMENTO PRESENTEN LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES, ASÍ COMO PROPICIAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, ACERCANDO LAS CASILLAS ELECTORALES LO MÁS POSIBLE A LOS CIUDADANOS, SE DEBERÁN TOMAR EN CUENTA LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

I.- SERÁN PROCEDENTES, PARA SU ANÁLISIS, TODAS AQUELLAS SOLICITUDES PRESENTADAS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, POR UNO O MÁS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES, ACREDITADOS, QUE COINCIDAN CON LAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS APROBADAS E INSTALADAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2010;

II.- SERÁN PROCEDENTES PARA SU ANÁLISIS, AQUELLAS SOLICITUDES FORMULADAS POR UNO O MÁS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES, ACREDITADOS, QUE LAS EFECTÚEN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE CUENTEN CON ESTUDIO DE FACTIBILIDAD CON EL VISTO BUENO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES RESPECTIVOS Y POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL; Y

III.- SE CONSIDERARÁN IMPROCEDENTES AQUELLAS SOLICITUDES QUE DENTRO DE LA ZONA GEOGRÁFICA DE BENEFICIO, CONTEMPLA LOCALIDADES QUE NO ESTÉN REGISTRADAS EN EL CATÁLOGO GENERAL DE LOCALIDADES Y EN PLANOS SECCIONALES INDIVIDUALES RECIBIDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 1º, 133, 134, 135, 147, FRACCIONES II, Y III, 164, FRACCIÓN V, 167, 251, 255 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LA NORMATIVIDAD Y PROCEDIMIENTOS A QUE SE SUJETARÁ LA UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE CASILLAS EXTRAORDINARIAS, PARA EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DE 2012, QUE A LA LETRA DICE:

NORMATIVIDAD Y PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO, UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2012.

ARTÍCULO 1º.- DE LA RECEPCIÓN DE PROPUESTAS

LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES, ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TENDRÁN UN PLAZO COMPRENDIDO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO Y HASTA LAS 24 HORAS DEL DÍA 30 DE MARZO, INCLUSIVE, PARA PRESENTAR SUS SOLICITUDES DE UBICACIÓN DE CASILLAS EXTRAORDINARIAS.

LA SOLICITUD DE UBICACIÓN DE CASILLAS EXTRAORDINARIAS DEBERÁ FORMULARSE POR ESCRITO EN ORIGINAL Y COPIA, EN PAPEL MEMBRETADO DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIONES, INTERESADO Y SUSCRITO CON LA FIRMA DEL REPRESENTANTE QUE ESTE LEGALMENTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

LA SOLICITUD DEBERÁ DIRIGIRSE AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SE PRESENTARÁ ANTE OFICIALÍA DE PARTES DEL PROPIO ORGANISMO ELECTORAL, QUIEN DEVOLVERÁ LA COPIA DEBIDAMENTE SELLADA DE RECIBIDO.

ARTÍCULO 2º.- DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CADA SOLICITUD DE INSTALACIÓN DE CASILLAS EXTRAORDINARIAS, DEBERÁ DE EXPLICAR LAS RAZONES QUE SUSTENTEN LA PETICIÓN, CONSIDERÁNDOSE INVARIABLEMENTE LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- NÚMERO DE LA SECCIÓN.
- LOCALIDAD PARA LA UBICACIÓN DE LA CASILLA EXTRAORDINARIA;
- LOCALIDADES QUE SE CIRCUNSCRIBEN A LA CASILLA EXTRAORDINARIA;
- NÚMERO APROXIMADO DE ELECTORES QUE RESIDEN EN CADA UNA DE LAS LOCALIDADES QUE SE BENEFICIARÍAN CON LA APROBACIÓN DE LA SEDE PROPUESTA;
- DESCRIPCIÓN DE LAS BARRERAS GEOGRÁFICAS, DE INFRAESTRUCTURA Y SOCIOCULTURALES, QUE A JUICIO DEL PARTIDO PETICIONARIO IMPIDEN EL TRASLADO DE LOS ELECTORES A LAS CASILLAS BÁSICAS Y CONTIGUAS.

ARTÍCULO 3º.- DEL DESAHOGO DE LAS SOLICITUDES

UNA VEZ RECIBIDAS LAS SOLICITUDES DIRIGIDAS AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SE TURNARÁN DE INMEDIATO Y SIN MAYOR TRÁMITE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARA QUE EL PERSONAL ADSCRITO A LA MISMA, CON EL APOYO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES RESPECTIVOS, ELABOREN, VALIDEN, INTEGREN Y RECOLECTEN LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y DE FACTIBILIDAD, PUDIÉNDOSE APOYAR EN LA ESTRUCTURA

TÉCNICA OPERATIVA DE ESOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, EFECTUANDO LO ANTERIOR EN DOS ETAPAS:

LA PRIMERA COMPRENDERÁ DEL 2 AL 10 DE ABRIL PARA DESAHOGAR EN LOS CONSEJOS ELECTORALES LAS SOLICITUDES DE CASILLAS EXTRAORDINARIAS NO COINCIDENTES CON LAS APROBADAS POR LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO.

POR SU PARTE, DEL 14 AL 25 DE ABRIL SE ATENDERÁN EN LOS CONSEJOS ELECTORALES LAS SOLICITUDES DE CASILLAS EXTRAORDINARIAS QUE COINCIDEN CON LAS APROBADAS POR LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO.

ARTÍCULO 4º.- DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, TOMANDO EN CUENTA LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS ESTUDIOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 2º Y 3º, PROCEDERÁ A VALIDAR E INTEGRAR LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE CADA UNA DE LAS SOLICITUDES, QUE CONTENDRÁN: 1. ESTUDIO TÉCNICO Y DE FACTIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE UBICACIÓN DE CASILLA EXTRAORDINARIA; 2. LISTADO DE LOCALIDADES BENEFICIADAS CON LA INSTALACIÓN DE LA CASILLA EXTRAORDINARIA; 3. PLANO SECCIONAL INDIVIDUAL, ILUSTRANDO LA LOCALIDAD SEDE PROPUESTA Y LAS LOCALIDADES BENEFICIADAS; 4. OPINIÓN TÉCNICA DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL RESPECTIVO Y DEL PERSONAL QUE DESIGNIE EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL; Y, 5. LA O LAS SOLICITUDES DE UBICACIÓN DE CASILLAS EXTRAORDINARIAS PRESENTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES, ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y LOS ELEMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA DETERMINAR LA FACTIBILIDAD DE LA PROPUESTA FORMULADA.

ARTÍCULO 5º.- DE LA DEMARCAÇÃO GEOGRÁFICA

DURANTE LOS TRABAJOS DE CAMPO, EL PERSONAL RESPONSABLE LLEVARÁ UN CONTROL DE LAS LOCALIDADES QUE SE CONSIDEREN DENTRO DE LA DEMARCAÇÃO DE LAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS, A EFECTO DE QUE LOS CIUDADANOS QUE RADIQUEN EN ÉSTAS, ACUDAN A VOTAR EN LA CASILLA QUE SE INSTALE.

ESTA INFORMACIÓN SERÁ DELIMITADA EN LOS PLANOS CARTOGRAFICOS SECCIONALES Y REFERENCIADA EN EL CATÁLOGO DE LOCALIDADES.

ARTÍCULO 6º.- DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

INTEGRADOS LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS QUE SE DESCRIBEN EN EL ARTÍCULO 4º DE ESTA NOMINAMIDAD, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL TURNARÁ A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, A FIN DE QUE SE AYOQUE CON BASE EN EL RESULTADO DEL ANÁLISIS DE ÉSTOS, A EMITIR UN DICTAMEN

SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE CADA UNA DE LAS SOLICITUDES RECIBIDAS, LO CUAL DEBE OCURRIR A MÁS TARDAR EL DÍA 9 DE MAYO DE 2012.

ARTÍCULO 7º.- DE LA APROBACIÓN DE CASILLAS EXTRAORDINARIAS

FORMULADO EL DICTAMEN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE TURNARÁ A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A MÁS TARDAR EL 10 DE MAYO DE 2012, PARA QUE ÉSTA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES V Y XXII DEL ARTÍCULO 153 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SOMETA A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS LOCALIDADES DONDE HABRÁN DE UBICARSE LAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS, LO CUAL DEBE OCURRIR A MÁS TARDAR EL DÍA 11 DE MAYO.

DE LAS LOCALIDADES EN QUE PROCEDA LA UBICACIÓN DE CASILLAS EXTRAORDINARIAS, DEBERÁ INFORMARSE A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE QUE SE TRATE, DENTRO DE LAS 72 HORAS SIGUIENTES,

ARTÍCULO 8º.- DE LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS EXTRAORDINARIAS

LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA SE INTEGRARÁN CON CIUDADANOS INSACULADOS DE LA SECCIÓN RESPECTIVA, QUE PERTENEZCAN A CUALQUIERA DE LAS LOCALIDADES QUE SE CIRCUNSCRIBEN A LA CASILLA EXTRAORDINARIA PARA QUE PUEDAN EJERCER EL SUFRAGIO. PARA LA NOTIFICACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS CIUDADANOS SE SEGUIRÁN LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO.

LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS EXTRAORDINARIAS QUEDARÁ A CARGO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES Y PROCEDERÁN A LA SELECCIÓN DE LOS CIUDADANOS INSACULADOS CAPACITADOS APTOS PARA INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS A PARTIR DE CONOCER LA LOCALIDAD SEDE APROBADA PARA LA UBICACIÓN DE LA CASILLA EXTRAORDINARIA.

ARTÍCULO 9º.- DE LAS OBJECIONES A LOS LUGARES DE UBICACIÓN SEÑALADOS PARA LA INSTALACION DE CASILLAS EXTRAORDINARIAS E INTEGRANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 255 PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO RESPECTIVO, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE DIFUSIÓN, ATENDERÁ LAS OBJECIONES Y HARÁ LOS CAMBIOS CUANDO LOS LUGARES DE UBICACIÓN SEÑALADOS O LOS CIUDADANOS NO REÚNAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA TAL FIN.

ARTÍCULO 10.- DE LA DIFUSIÓN DE LA UBICACIÓN DE CASILLAS EXTRAORDINARIAS

PARA LA DIFUSIÓN DE LA UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 255

DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. ASIMISMO, LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DIFUNDIRÁN UN CARTEL EN LAS LOCALIDADES SEDES EN LAS QUE SE APROBÓ UBICAR CASILLAS EXTRAORDINARIAS, CON EL FIN DE QUE LOS ELECTORES DE LAS LOCALIDADES BENEFICIADAS CONOZCAN DE ESTA DISPOSICIÓN.

ARTÍCULO 11.- DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES

PARA LA IMPRESIÓN DE LAS LISTAS NOMINALES DEFINITIVAS, SE AUTORIZA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, GESTIONE ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LA DESAGREGACIÓN E IMPRESIÓN DEL LISTADO RESPECTIVO POR CASILLA EXTRAORDINARIA DEL TOTAL DE LA SECCIÓN ELECTORAL, DE TAL FORMA QUE LOS ELECTORES QUE ACUDAN A VOTAR A ESTE TIPO DE CASILLA SEAN EXCLUSIVAMENTE LOS QUE RESIDAN EN LAS LOCALIDADES QUE SE CIRCUNSCRIBEN A LA MISMA.

ARTÍCULO 12.- DE LA NOTIFICACIÓN A LOS CIUDADANOS

APROBADO EL NÚMERO Y EL LUGAR DONDE SE UBICARÁN LAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS, SE DEBERÁ NOTIFICAR A LOS CIUDADANOS DE LAS LOCALIDADES CIRCUNSCRITAS, PARA QUE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL ACUDAN A VOTAR A LA CASILLA QUE LES CORRESPONDA. ESTA ACTIVIDAD SE EJECUTARÁ BAJO LA SUPERVISIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE POR MEDIO DE ALTAVOCES Y CARTELES.

ARTÍCULO 13.- DEL NÚMERO DE BOLETAS ELECTORALES

A EFECTO DE GARANTIZAR LA CERTEZA Y TRANSPARENCIA DE LA VOTACIÓN QUE SE RECIBIRÁ EN LAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS, DEBERÁ DOTARSELES DE LAS LISTAS NOMINALES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO BOLETAS Y TODO EL MATERIAL NECESARIO PARA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL.

EN TODAS LAS LOCALIDADES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOLICITEN INSTALACIÓN DE CASILLAS EXTRAORDINARIAS Y RESULTEN BENEFICIADAS CON LAS MISMAS, POR CADA 750 ELECTORES O FRACCIÓN SE INSTALARÁ UNA CASILLA EXTRAORDINARIA PARA RECIBIR LA VOTACIÓN DE LOS CIUDADANOS RESIDENTES; DE SER DOS O MÁS, SE COLOCARÁN EN FORMA CONTIGUA Y SE DIVIDIRÁ LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES EN ORDEN ALFABÉTICO.

SEGUNDO.- INFÓRMASE DE INMEDIATO EL CONTENIDO DE ESTE ACUERDO A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA SU CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA OBLIGATORIA.

TERCERO.- HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE CAPACITACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

CUARTO.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 391 Y 395 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DE ESTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN, ACREDITADOS Y CON REGISTRO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

QUINTO.- ESTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE SU APROBACIÓN.

SEXTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL C. CONSEJERO PRESIDENTE JOSÉ LUIS ZEBADÚA MAZA Y LOS CC. CONSEJEROS ELECTORALES, MARCO ANTONIO RUIZ GUILLÉN, RAMÓN SALVATORE COSTANZO CEBALLOS, EVELIO CÉSAR MORALES DÍAZ Y GABRIELA DE JESÚS ZENTENO MAYORGA, POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.- Rúbricas.

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO LICENCIADO JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 153 FRACCIÓN XXVIII, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE TRES FOJAS ÚTILES, RELATIVAS AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ESTABLECE LA NORMATIVIDAD Y PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO, UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2012; APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA CON FECHA VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DOCE, COINCIDEN FIEL Y EXACTAMENTE CON LOS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 23 VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE.- DOY FE.- RÚBRICA.

Publicación No. 3248-A-2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, Y SUS PRECANDIDATOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL AÑO 2012.

CONSIDERANDO

1. QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y 135 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES EL ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, PERMANENTE E INDEPENDIENTE, DOTADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DE LA PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS RELATIVOS A LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES MUNICIPALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.
2. QUE ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE CONFORME A ESTE CÓDIGO SEAN DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUÍEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO INSTITUTO.
3. QUE SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES II, XXII, Y XXXI DEL ARTÍCULO 147 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DICTAR LAS PREVISIONES DESTINADAS A HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES DE ESE ORDENAMIENTO LEGAL DESAHOGANDO LAS CONSULTAS QUE SOBRE LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LA MISMA SE FORMULEN, EN LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA; DETERMINAR LOS TOPES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO O PRIVADO, EN EFECTIVO O EN ESPECIE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS ASÍ COMO DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL PROPIO CÓDIGO Y LAS OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
4. QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 223, PÁRRAFO PRIMERO, Y 224, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES SON EL CONJUNTO DE ACTOS REALIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, ASOCIACIONES POLÍTICAS Y CIUDADANOS, REGULADOS POR ESE CÓDIGO, LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, CON EL PROPÓSITO DE ELEGIR EN PROCESOS

INTERNOS A SUS CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LAS ELECCIONES EN QUE PARTICIPEN. LAS PRECAMPAÑAS FORMAN PARTE DEL PROCESO ELECTORAL Y SE CIRCUNSCRIBEN A LA ETAPA PREPARATORIA DE LA ELECCIÓN.

5. QUE EL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FACULTAN AL CONSEJO GENERAL PARA DETERMINAR LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑAS POR PRECANDIDATO Y TIPO DE ELECCIÓN.
6. QUE DENTRO DEL MARCO DE CRECIENTE PLURALIDAD Y COMPETITIVIDAD PARTIDISTA, EL PROPÓSITO FUNDAMENTAL DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE GASTOS DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES ES EL DE PROCURAR CONDICIONES DE EQUIDAD EN LAS CONTIENDAS, INTERNAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES PARA ELEGIR A SU CANDIDATO.
7. QUE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISO H), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS EN MATERIA ELECTORAL GARANTIZARÁN QUE SE FIJEN LOS CRITERIOS PARA ESTABLECER LOS LÍMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SUS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES, ASÍ COMO LOS MONTOS MÁXIMOS QUE TENGAN LAS APORTACIONES DE SUS SIMPATIZANTES, CUYA SUMA TOTAL NO EXCEDERÁ EL DIEZ POR CIENTO DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE DETERMINE PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR; LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS; Y ESTABLEZCAN LAS SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE SE EXPIDAN EN ESTAS MATERIAS.
8. QUE EL ARTÍCULO 17, APARTADO B, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, ESTABLECE, ENTRE OTRAS COSAS, QUE LA LEY REGULARÁ LOS GASTOS QUE PODRÁN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS EN LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES; LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.
9. QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LAS ELECCIONES ORDINARIAS DE GOBERNADOR DEL ESTADO SE REALIZARÁN EL PRIMER DOMINGO DE JULIO DEL AÑO QUE CORRESPONDA, CELEBRÁNDOSE DE ESTA MANERA EL PRÓXIMO 1º DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.
10. QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 17, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y 42, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LAS ELECCIONES ORDINARIAS DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO Y DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS SE EFECTUARÁN CADA TRES AÑOS, EL PRIMER DOMINGO DE JULIO DEL AÑO QUE CORRESPONDA, CELEBRÁNDOSE DE EN ESTE PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO, EL PRÓXIMO 1º DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.

11. QUE EL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTABLECE QUE LA DURACIÓN DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS NO PODRÁN EXCEDER DE CINCO DÍAS. LAS PRECAMPANAS PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DARÁN INICIO CUARENTA Y NUEVE DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN Y TERMINARÁN CUARENTA Y CINCO DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN, ES DECIR COMENZARÁN EL 13 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO Y CONCLUIRÁN EL DÍA 17 DE ESE MISMO MES Y AÑO.
12. QUE DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 225 DEL REFERIDO CÓDIGO, NO PODRÁN REALIZARSE PRECAMPANAS CUANDO ÚNICAMENTE SE HUBIESE REGISTRADO UN ASPIRANTE PARA OCUPAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR.
13. QUE EL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA SEÑALA QUE A MÁS TARDAR EN EL MES DE MARZO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN, EL INSTITUTO DETERMINARÁ LOS TOPES DE GASTO DE PRECAMPANAS POR PRECANDIDATO Y TIPO DE ELECCIÓN PARA LA QUE PRETENDA SER POSTULADO. EL TOPE SERÁ EQUIVALENTES AL VEINTE POR CIENTO DEL ESTABLECIDO PARA LAS CAMPANAS INMEDIATAS ANTERIORES, SEGÚN LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE.

EN ESTE SENTIDO PARA ESTABLECER LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPANA PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, SE TOMARÁ COMO REFERENCIA EL EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA ESTABLECIDO PARA LA CAMPAÑA CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2010, Y PARA EL CASO DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, EL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPANA SE OBTENDRÁ CON BASE EN EL VEINTE POR CIENTO DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA ESTABLECIDO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL AÑO 2006, POR SER ESTAS LAS INMEDIATAS ANTERIORES, RESPECTIVAMENTE.

14. QUE SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 230, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 249, PÁRRAFO SEGUNDO FRACCIONES I A IV, AMBOS DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUEDARÁN COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS TOPES DE GASTO DE PRECAMPANA AQUELLOS RELACIONADOS CON LOS GASTOS DE PROPAGANDA, DE OPERATIVIDAD DE LA PRECAMPANA, DE PROPAGANDA EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS, ASÍ COMO LOS INHERENTES A LA PRODUCCIÓN DE MENSAJES PARA RADIO Y TELEVISIÓN.
15. QUE EN ESTE SENTIDO, QUEDARÁN COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS TOPES DE GASTO DE PRECAMPANA LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:
 - I. GASTOS DE PROPAGANDA, QUE COMPRENDEN LOS REALIZADOS EN BARDAS, MANTAS, VOLANTES, PANCARTAS, EQUIPOS DE SONIDO, EVENTOS POLÍTICOS REALIZADOS EN LUGARES ALQUILADOS, PROPAGANDA UTILITARIA Y OTROS SIMILARES;

- II. GASTOS OPERATIVOS DE LA PRECAMPANA, QUE COMPRENDEN LOS SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL EVENTUAL, ARRENDAMIENTO EVENTUAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GASTO DE TRANSPORTE DE MATERIAL Y PERSONAL, VIÁTICOS Y OTROS SIMILARES;
 - III. GASTOS DE PROPAGANDA EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS, QUE COMPRENDEN LOS REALIZADOS EN CUALQUIERA DE ESOS MEDIOS, TALES COMO INCERSIONES PAGADAS, ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y SUS SIMILARES, TENDENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO. EN TODO CASO, TANTO EL PARTIDO Y CANDIDATO CONTRATANTE; COMO EL MEDIO IMPRESO, DEBERÁN IDENTIFICAR CON TODA CLARIDAD QUE SE TRATA DE PROPAGANDA O INSERCIÓN PAGADA; Y
 - IV. GASTOS DE PRODUCCIÓN DE LOS MENSAJES PARA RADIO Y TELEVISIÓN, QUE COMPRENDEN LOS REALIZADOS PARA EL PAGO DE SERVICIOS PROFESIONALES, USO DE EQUIPO TÉCNICO, LOCACIONES O ESTUDIOS DE GRABACIÓN Y PRODUCCIÓN, ASÍ COMO LOS DEMÁS INHERENTES AL MISMO OBJETIVO.
16. AHORA BIEN, PROCEDE DETERMINAR LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPANA QUE HABRÁN DE OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y SUS PRECANDIDATOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS QUE AL EFECTO LLEVEN A CABO, TENIÉNDOSE QUE ÉSTOS SERÁN EL EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO DEL TOPE ESTABLECIDO PARA LAS CAMPANAS INMEDIATAS ANTERIORES, SEGÚN LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, TENIÉNDOSE QUE:

TOPE DE GASTOS DE PRECAMPANAS PARA LAS ELECCIONES DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS 2012

CVE	MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN 2010	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE PRECAMPANA (20% IGC) APLICABLE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2012
001	ACACOYAGUA	35,885.68	7,177
002	ACALA	68,960.49	13,792
003	ACAPETAHUA	70,288.59	14,058
004	ALTAMIRANO	69,998.80	14,000
005	AMATÁN	39,870.16	7,974
006	AMATENANGO DE LA FRONTERA	62,440.43	12,488
007	AMATENANGO DEL VALLE	17,644.00	3,529
008	ÁNGEL ALBINO CORZO	66,268.96	13,254
009	ARRIAGA	152,995.66	30,599
010	BEJUCAL DE OCAMPO	14,999.76	3,000
011	BELLA VISTA	42,387.63	8,478
012	BERRIOZÁBAL	81,852.10	16,370
013	BOCHIL	59,060.87	11,812
014	EL BOSQUE	42,938.21	8,588
015	CACAOATÁN	130,768.24	26,154

CVE	MUNICIPIO	TOPE MAXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION 2010	TOPE MAXIMO DE GASTO DE PRECAMPANA (20% TGC) APLICABLE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2012
016	CATAZAJÁ	46,840.06	9,368
017	CINTALAPA	294,986.86	58,997
018	COAPILLA	17,651.25	3,530
019	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	617,413.36	123,483
020	LA CONCORDIA	163,949.91	32,790
021	COPAINALÁ	48,331.75	9,666
022	CHALCHIHUITÁN	27,974.68	5,595
023	CHAMULA	209,786.52	41,957
024	CHANAL	19,360.95	3,872
025	CHAPULTENANGO	14,735.33	2,947
026	CHENALHÓ	68,457.00	13,691
027	CHIAPA DE CORZO	345,986.97	69,197
028	CHIAPILLA	14,210.11	2,842
029	CHICOASÉN	13,482.03	2,696
030	CHICOMUSELO	76,375.68	15,275
031	CHILÓN	335,227.63	67,046
032	ESCUINTLA	67,156.61	13,431
033	FRANCISCO LEÓN	12,732.23	2,546
034	FRONTERA COMALAPA	204,189.66	40,838
035	FRONTERA HIDALGO	29,387.35	5,877
036	LA GRANDEZA	13,511.01	2,702
037	HUEHUETÁN	84,315.23	16,863
038	HUITIUPÁN	44,771.07	8,954
039	HUIXTÁN	41,905.87	8,381
040	HUIXTLA	172,274.45	34,455
041	LA INDEPENDENCIA	86,894.28	17,379
042	IXHUATÁN	20,444.01	4,089
043	IXTACOMITÁN	22,400.02	4,480
044	IXTAPA	50,592.04	10,118
045	IXTAPANGAJOYA	11,765.08	2,353
046	JQUIPILAS	159,145.58	31,829
047	JITOTOL	32,046.09	6,409
048	JUÁREZ	52,019.20	10,404
049	LARRÁINZAR	41,185.04	8,237
050	LA LIBERTAD	18,197.07	3,639
051	MAPASTEPEC	169,664.46	33,933
052	LAS MARGARITAS	408,859.76	81,772
053	MAZAPA DE MADERO	18,810.37	3,762
054	MAZATÁN	61,976.78	12,395
055	METAPA	14,532.49	2,906
056	MITONTIC	16,796.40	3,359
057	MOTOZINTLA	220,497.90	44,100
058	NICOLÁS RUIZ	8,447.10	1,689

CVE	MUNICIPIO	TOPE MAXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION 2010	TOPE MAXIMO DE GASTO DE PRECAMPANA (20% TGC) APLICABLE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2012
059	OCOSINGO	765,304.04	153,061
060	OCOTEPEC	21,541.55	4,308
061	OCOZOCOAUTLA	289,983.61	57,997
062	OSTUACÁN	43,562.40	8,712
063	OSUMACINTA	8,563.01	1,713
064	OXCHUC	129,039.21	25,808
065	PALENQUE	493,860.06	98,772
066	PANTELHÓ	38,258.26	7,652
067	PANTEPEC	22,001.58	4,400
068	PICHUCALCO	82,910.65	16,582
069	PIJIJAPAN	178,706.66	35,741
070	EL PORVENIR	27,500.16	5,500
071	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUCÁN	50,400.06	10,080
072	RAYÓN	16,992.00	3,398
073	REFORMA	90,056.50	18,011
074	LAS ROSAS	52,711.05	10,542
075	SABANILLA	50,280.52	10,056
076	SALTO DE AGUA	159,205.35	31,841
077	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	669,343.89	133,869
078	SAN FERNANDO	73,604.22	14,721
079	SAN JUAN CANCUC	58,416.11	11,683
080	SAN LUCAS	13,271.94	2,654
081	SILTEPEC	87,670.39	17,534
082	SIMOJOVEL	74,024.40	14,805
083	SITALÁ	23,660.57	4,732
084	SOCOLTENANGO	43,900.34	8,780
085	SOLOSUCHIAPA	18,270.65	3,654
086	SOYALÓ	20,998.21	4,200
087	SUCHIAPA	45,788.93	9,158
088	SUCHIATE	67,783.26	13,557
089	SUNUAPA	5,628.98	1,126
090	TAPACHULA	2,453,091.20	490,618
091	TAPALAPA	9,906.87	1,981
092	TAPILULA	25,471.70	5,094
093	TECPATÁN	138,831.81	27,766
094	TENEJAPA	75,103.84	15,021
095	TEOPISCA	67,008.10	13,402
096	TILA	190,612.72	38,123
097	TONALÁ	443,096.66	88,619
098	TOTOLAPA	13,952.93	2,791
099	LA TRINITARIA	274,666.43	54,933
100	TUMBALÁ	72,678.64	14,536
101	TUXTLA CHICO	89,643.57	17,929

CVE	MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN 2010	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE PRECAMPANA (20% TGC) APLICABLE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2012
102	TUXTLA GUTIÉRREZ	3,903,004.27	780,601
103	TUZANTÁN	30,263.94	6,053
104	TZIMOL	33,150.88	6,630
105	UNIÓN JUÁREZ	34,639.62	6,928
106	VENUSTIANO CARRANZA	204,135.37	40,827
107	VILLACOMALTITLÁN	76,343.11	15,269
108	VILLA CORZO	278,626.83	55,725
109	VILLAFLORES	468,911.62	93,782
110	YAJALÓN	76,958.43	15,392
111	ZINACANTÁN	72,713.15	14,543
*	ALDAMA	19,621.76	3,924
*	BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS	47,837.61	9,568
*	MARAVILLA TENEJAPA	32,727.07	6,545
*	MARQUÉS DE COMILLAS	45,594.14	9,119
*	MONTECRISTO DE GUERRERO	14,912.82	2,983
*	SAN ANDRÉS DURAZNAL	16,321.88	3,264
*	SANTIAGO EL PINAR	6,273.75	1,255
**	BELISARIO DOMÍNGUEZ	5,527.56	1,106
**	EMILIANO ZAPATA	32,868.34	6,574
**	MEZCALAPA	76,346.27	15,269
**	EL PARRAL	34,693.96	6,939

Nota: ** = Municipios de nueva creación, decreto No. 08, Periódico Oficial del Estado No. 337 de fecha 23 de noviembre de 2011.
 Para el caso de los municipios de nueva creación, por esta única ocasión, se determino el tope de gastos de precampaña desagregando las secciones electorales que le corresponden a cada uno, y con base en el tope de gastos de campaña que para el proceso electoral local ordinario 2010 se determinara para el municipio que les dio origen.

TOPE DE GASTOS DE PRECAMPANAS PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA 2012

DTTO	CABECERA	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN 2010	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE PRECAMPANA (20% TGC) APLICABLE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2012
I	TUXTLA GUTIÉRREZ OTE.	1,002,629.29	200,525.86
II	TUXTLA GUTIÉRREZ PTE.	948,872.85	189,774.57
III	CHIAPA DE CORZO	787,863.69	157,572.74
IV	VENUSTIANO CARRANZA	529,055.89	105,811.18
V	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	803,360.08	160,672.02
VI	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	1,201,136.87	240,227.37
VII	OCOSINGO	1,541,759.43	308,351.89
VIII	YAJALÓN	685,754.26	137,150.85
IX	PALENQUE	961,514.35	192,302.87
X	BOCHIL	474,232.87	94,846.57
XI	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACÁN	313,636.57	62,727.31
XII	PICHUCALCO	803,326.01	160,665.20
XIII	COPAINALÁ	600,059.79	120,011.96
XIV	CINTALAPA	1,279,878.27	255,975.65
XV	TONALÁ	1,283,766.17	256,753.23
XVI	HUIXTLA	1,171,399.44	234,279.89
XVII	MOTOZINTLA	1,324,422.20	264,884.44
XVIII	TAPACHULA NORTE	516,112.95	103,222.59
XIX	TAPACHULA SUR	710,432.66	142,086.53
XX	LAS MARGARITAS	729,874.41	145,974.88
XXI	TENEJAPA	583,132.34	116,626.47
XXII	CHAMULA	897,239.81	179,447.96
XXIII	VILLAFLORES	1,388,922.63	277,784.53
XXIV	CACAOATÁN	668,124.93	133,624.99

TOPE DE GASTOS DE PRECAMPANAS PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO 2012

ELECCIÓN	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA APROBADO EN LA ELECCIÓN ORDINARIA 2006	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE PRECAMPANA (20% TGC 2006) PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2012
GOBERNADOR DEL ESTADO	32,022,291.58	6,404,458.32

17. QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 32, INCISO G), DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO, ES ATRIBUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS ELABORAR EL PROYECTO DE ACUERDO RELACIONADO CON LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPANAS PARA SOMETERLO A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA PARA SU APROBACIÓN, LO QUE EN LA ESPECIE ACONTECIÓ EN LA SESIÓN CELEBRADA POR ESE ÓRGANO CENTRAL DE NATURALEZA COLEGIADA CON FECHA 23 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, QUIEN A SU VEZ PROCEDIÓ A REMITIRLO A LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS PARA SU CONOCIMIENTO, SEGÚN LO PREVISTO EN EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, QUIEN TUVO CONOCIMIENTO EN SESIÓN DE FECHA 28 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO. EFECTUADO LO ANTERIOR, PROCEDE SOMETERLO A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 116 FRACCIÓN IV, INCISO H), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17 DE LA PARTICULAR DEL ESTADO; 1°, 2°, 42, 92, 97, 135, 139, 223, 224, 225, 226, 229, 230, 249 FRACCIONES I A LA IV, Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y 32 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO Y 14 INCISO D) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL; EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 147, FRACCIONES II, XXII Y XXXI, DEL CÓDIGO ANTES REFERIDO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO APLICADO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPANAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2012, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 Y 15 DEL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO.- SE APRUEBAN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPANAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y SUS PRECANDIDATOS, DURANTE LOS PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS QUE LLEVARÁN A CABO EN LAS ELECCIONES DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y GOBERNADOR DEL ESTADO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2012, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO 16 DE ESTE ACUERDO.

TERCERO.- LOS MONTOS DETERMINADOS COMO TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑAS PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE MIEMBROS DE LOS CIENTO VEINTIDÓS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, NO PODRÁN SER REBASADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA COALICIÓN Y SUS PRECANDIDATOS, RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DE ESTE ACUERDO A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL Y A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

QUINTO.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 391 Y 395 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN Y REGISTRO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO, PROVEER LO NECESARIO PARA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL C. CONSEJERO PRESIDENTE JOSÉ LUIS ZEBADÚA MAZA Y LOS CC. CONSEJEROS ELECTORALES, MARCO ANTONIO RUIZ GUILLÉN, RAMÓN SALVATORE COSTANZO CEBALLOS, EVELIO CÉSAR MORALES DÍAZ Y GABRIELA DE JESÚS ZENTENO MAYORGA, POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.-
Rúbricas.

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO LICENCIADO JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 153 FRACCIÓN XXVIII, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE TRES FOJAS ÚTILES, RELATIVAS AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA COALICIÓN, Y SUS PRECANDIDATOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL AÑO 2012; APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA CON FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DOCE, COINCIDEN FIEL Y EXACTAMENTE CON LOS ORIGINALES

QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 29 VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE.- DOY FE.- Rúbrica.

Publicación No. 3249-A-2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS MODELOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL AÑO 2012.

CONSIDERANDO

- I. QUE LOS ARTÍCULOS 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y 135 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECEN QUE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES UN ORGANISMO PÚBLICO DEL ESTADO, AUTÓNOMO, PERMANENTE, INDEPENDIENTE, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DE LA PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, ASÍ COMO DE LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS RELATIVOS A LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES MUNICIPALES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.
- II. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41 Y 42 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LAS ELECCIONES ORDINARIAS DE GOBERNADOR DEL ESTADO, SE CELEBRARÁ CADA SEIS AÑOS, LAS ELECCIONES ORDINARIAS DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO Y DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS SE EFECTUARÁN CADA TRES AÑOS, EN AMBOS CASOS EL PRIMER DOMINGO DE JULIO DEL AÑO QUE CORRESPONDA, MEDIANTE SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO, DIRECTO, PERSONAL E INTRANSFERIBLE.
- III. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 139 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE SEAN DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, GUÍEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

- IV. QUE PARA LLEVAR A CABO LO ANTERIOR, EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 147, FRACCIONES II Y XXXI DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ESTÁ FACULTADO PARA DICTAR LAS PREVISIONES DESTINADAS A HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL ASÍ COMO PARA DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES LEGALES.
- V. QUE EL ARTÍCULO 147 FRACCIONES XII Y XIII DEL CITADO CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DISPONEN QUE CORRESPONDE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, APROBAR EL MODELO DE LAS ACTAS Y BOLETAS ELECTORALES QUE SE UTILIZARAN EN LA JORNADA ELECTORAL, Y LOS FORMATOS DE LA DEMÁS DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO PROPORCIONAR A LOS DEMÁS ÓRGANOS ELECTORALES LA DOCUMENTACIÓN Y LAS FORMAS QUE APRUEBEN PARA LAS ACTAS DEL PROCESO ELECTORAL Y LOS ELEMENTOS ÚTILES NECESARIOS.
- VI. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 270 PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS FORMATOS DE LAS ACTAS SERÁN DOS, UNO QUE CONTENDRÁ EL ACTA DE JORNADA, Y OTRO QUE CONTENDRÁ EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. DICHS FORMATOS SE REMITIRÁN POR DUPLICADO.
- VII. QUE EL ARTÍCULO 266 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MENCIONA QUE LAS BOLETAS CONTENDRÁN LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CANDIDATOS, CARGO PARA EL QUE SE POSTULA, DISTRITO ELECTORAL Y/O MUNICIPIO, COLOR O COMBINACIÓN DE COLORES Y EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES, UN SOLO CÍRCULO PARA CADA FÓRMULA DE CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE EN SU CASO, LAS FIRMAS IMPRESAS DEL CONSEJERO PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO Y UN ESPACIO PARA CANDIDATOS O FÓRMULAS NO REGISTRADAS. EL TALÓN CONTENDRÁ INFORMACIÓN RELATIVA AL DISTRITO ELECTORAL, MUNICIPIO Y LA ELECCIÓN QUE CORRESPONDA Y NÚMERO DE FOLIO PROGRESIVO.
- VIII. QUE EL CITADO ARTÍCULO MENCIONA ADEMÁS QUE EN CASO DE COALICIÓN, EL O LOS EMBLEMAS DE LA COALICIÓN Y EL NOMBRE DEL CANDIDATO O FÓRMULAS APARECERÁN EN EL MISMO TAMAÑO Y EN UN ESPACIO DE LAS MISMAS DIMENSIONES QUE AQUELLOS QUE SE DESTINAN EN LA BOLETA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PARTICIPAN POR SÍ MISMOS, REDISTRIBUYÉNDOSE LOS ESPACIOS SOBREPANTES. EN TODO CASO, EL O LOS EMBLEMAS DE LA COALICIÓN, SIEMPRE Y CUANDO CORRESPONDAN A CUALQUIERA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS.
- IX. QUE SE REQUIERE PREVER LO NECESARIO PARA LA OPORTUNA IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 268, DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, EN DONDE ESTABLECE QUE A MÁS TARDAR 15 DÍAS ANTES AL DE LA ELECCIÓN DEBERÁN ESTAR

- LAS BOLETAS ELECTORALES EN PODER DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ADECUADO DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL Y EL SUFRAGIO DE LOS CIUDADANOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA FUNCIÓN ELECTORAL.
- X. QUE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 157 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SEÑALA QUE CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, ELABORAR LOS FORMATOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, CONFORME A LO QUE REFIERE EL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL Y SOMETERLOS A LA CONSIDERACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO, PARA SU APROBACIÓN POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
- XI. QUE EN ESTE SENTIDO, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, HA ELABORADO LOS FORMATOS DE LAS ACTAS Y BOLETAS ELECTORALES QUE EN SU CASO SE UTILIZARÁN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA 1º DE JULIO DE 2012 Y EN LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES FUERON APROBADOS EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 28 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, ACORDANDO REMITIRLO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA QUE POR SU CONDUCTO SE SOMETA A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, PARA SU APROBACIÓN RESPECTIVA.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTES VERTIDAS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 135, 136, 139, 157, FRACCIÓN II, 266, 268, 270 PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ESTE CONSEJO GENERAL, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LAS FRACCIONES II, XII, XIII Y XXXI DEL ARTÍCULO 147 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBAN LOS MODELOS DE ACTAS QUE SE UTILIZARÁN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 1º DE JULIO DE 2012 Y EN LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, RESPECTIVAMENTE, CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FORMATOS QUE SE ANEXAN COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTE DOCUMENTO.

SEGUNDO.- LAS ACTAS QUE SE UTILIZARÁN SERÁN LAS DESCRITAS EN LA TABLA QUE SE SEÑALA EN ESTE PUNTO, TENIENDO LOS NOMBRES Y DATOS DE IDENTIFICACIÓN QUE SE MENCIONAN EN LA MISMA Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

CLAVE	NOMBRE
<i>IEPC-01</i>	ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS LOCALES Y DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS
<i>IEPC-02</i>	ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN CASILLA DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO
<i>IEPC-03</i>	ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN CASILLA ESPECIAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO
<i>IEPC-04</i>	ACTA DE ELECTORES EN TRÁNSITO PARA CASILLA ESPECIAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DIPUTADOS LOCALES
<i>IEPC-05</i>	ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN CASILLA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA
<i>IEPC-06</i>	ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN CASILLA ESPECIAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES.
<i>IEPC-07</i>	ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN CASILLA DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS
<i>IEPC-08</i>	HOJA DE ACTA DE INCIDENTES DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DIPUTADOS LOCALES Y DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS
<i>IEPC-09</i>	CONSTANCIA DE CLAUSURA DE CASILLA Y REMISIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DIPUTADOS LOCALES Y DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS
<i>IEPC-10</i>	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO
<i>IEPC-11</i>	ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO
<i>IEPC-12</i>	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES
<i>IEPC-13</i>	ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA
<i>IEPC-14</i>	ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
<i>IEPC-15</i>	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS
<i>IEPC-16</i>	ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS

ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN LA TABLA ANTES DESCRITA, SE DISTRIBUIRÁ UNA COPIA DE CADA UNA DE LAS ACTAS A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.

TERCERO.- LAS ACTAS ELECTORALES SERÁN DE MODELOS SENCILLOS, IMPRESAS EN SELECCIÓN DE COLOR, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD: MICROTEXO, PALABRA ESCONDIDA Y FONDO DE SEGURIDAD, EN ORIGINAL Y LA CANTIDAD DE COPIAS DE CADA UNA DE ELLAS, COMO LO ESTABLECE LA TABLA QUE SE SEÑALA EN EL ACUERDO SEGUNDO, EN PEPEL AUTOCOPIANTE BLANCO, CON SOBREPRESIÓN DE FOLIO VARIABLE

POR DISTRITO Y MUNICIPIO SEGÚN CORRESPONDA. LAS ACTAS COMPLEMENTARIAS SEGÚN FOLIO CONSECUTIVO; CON CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FIJA, EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES EN SU CASO, EN JUEGOS CON RESPALDO DE KRAFTIN.

CUARTO.- LOS FORMATOS DE LAS ACTAS DE INCIDENTES FORMARÁN PARTE INTEGRANTE DE LAS ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL, O DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN CASILLA, SEGÚN CORRESPONDA.

QUINTO.- EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN CASO DE QUE EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA RETIRE A UN REPRESENTANTE DE PARTIDO POLÍTICO, EL SECRETARIO PROCEDERÁ A ANOTARLO EN EL ACTA DE INCIDENTES, HACIENDO ENTREGA DE UNA COPIA DE LA MISMA AL REPRESENTANTE EXPULSADO O A OTRO DEL MISMO PARTIDO POLÍTICO, FIRMANDO PARA TAL EFECTO COMO CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LA MISMA.

SEXTO.- LOS FORMATOS DE LAS ACTAS QUE SE ENVIARÁN A LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS BÁSICAS, CONTIGUAS, EXTRAORDINARIAS Y ESPECIALES SERÁN POR DUPLICADO.

SÉPTIMO.- PARA EL DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, RESPECTIVAMENTE, SE REMITIRÁN DOS EJEMPLARES DE LAS ACTAS DE CÓMPUTO.

ADEMÁS DE LO ANTERIOR SE ENVIARÁN A ESTOS CONSEJOS ELECTORALES, EL VEINTE POR CIENTO CON RELACIÓN AL NÚMERO DE CASILLAS APROBADAS EN CADA DISTRITO Y MUNICIPIO DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL Y DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, SEGÚN CORRESPONDA.

OCTAVO.- LAS ACTAS QUE NO SEAN UTILIZADAS DEBERÁN DE CANCELARSE EN PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, MISMO QUE SI LO DESEAN PODRÁN FIRMARLAS.

NOVENO.- SE APRUEBAN LOS MODELOS DE LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO, CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LOS FORMATOS QUE SE ANEXAN COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTE DOCUMENTO.

DÉCIMO.- LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CANDIDATOS A GOBERNADOR DEL ESTADO Y DIPUTADOS LOCALES SE IMPRIMIRÁN DENTRO DE LA BOLETA CONFORME AL ACTA DE NACIMIENTO.

PARA EL CASO DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO, SOLAMENTE SE IMPRIMIRÁN EN EL FRENTE Y DENTRO DE LA BOLETA, LOS NOMBRES Y APELLIDOS CONFORME AL ACTA DE NACIMIENTO DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.

DÉCIMO PRIMERO.- LAS BOLETAS ELECTORALES ESTARÁN ADHERIDAS A UN TALÓN CON FOLIO, DEL CUAL SERÁN DESPRENDIBLES. LA INFORMACIÓN QUE CONTIENE EL TALÓN ES: TIPO DE ELECCIÓN, CLAVE DEL DISTRITO O MUNICIPIO Y NÚMERO DE FOLIO CONSECUTIVO.

DÉCIMO SEGUNDO.- LAS BOLETAS ELECTORALES TENDRÁN LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

A. ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO.

TAMAÑO CARTA DE 21.6 X 28 CENTÍMETROS, IMPRESAS EN AMBAS CARAS DE LA HOJA EN SELECCIÓN DE COLOR, CON SOBRE IMPRESIÓN DE FOLIO, LÍNEA DE PERFORACIÓN Y VUELTA IMPRESA A CINCO TINTAS, CON MICRO IMPRESIÓN EN EL MARCO DE CADA UNO DE LOS RECTÁNGULOS DE LA BOLETA CON LA LEYENDA SIGUIENTE: "BOLETA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO, CHIAPAS 2012", ADEMÁS COMO FONDO DE AGUA, LA IMPRESIÓN DEL LOGOTIPO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA LEYENDA "GOBERNADOR CHIAPAS 2012" Y EL CONTORNO DEL MAPA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ELABORADAS EN PAPEL SEGURIDAD DE 90 GRAMOS, MARCA DE AGUA EXCLUSIVA DE LA EMPRESA, CON 24 CAMBIOS DE DISTRITO ELECTORAL, PARA ENTREGAR EN BLOKS ENCOLADOS CON 100 BOLETAS CADA UNO.

LAS BOLETAS TENDRÁN AL INTERIOR, ADEMÁS DE LO SEÑALADO ANTERIORMENTE, ESPACIOS RECTANGULARES PARA CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, DENTRO DE LOS CUALES CONTENDRÁN LOS LOGOTIPOS O EMBLEMAS, CUYAS MEDIDAS OCUPARÁN UN CUADRO DE 2.5 CENTÍMETROS POR LADO, ASÍ COMO EL NOMBRE COMPLETO DE LOS CANDIDATOS, ADEMÁS, UN ESPACIO PARA VOTAR POR CANDIDATOS NO REGISTRADOS. EN EL REVERSO LLEVARÁN IMPRESO COMO FONDO DE AGUA, LA LEYENDA "GOBERNADOR CHIAPAS 2012" Y EL CONTORNO DEL MAPA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

B. ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES.

TAMAÑO CARTA DE 21.6 X 28 CENTÍMETROS, IMPRESAS EN AMBAS CARAS DE LA HOJA EN SELECCIÓN DE COLOR. FOLIO PARA CADA BOLETA CON 24 CAMBIOS DE DISTRITO ELECTORAL. LÍNEA DE PERFORACIÓN VERTICAL EN EL MARGEN IZQUIERDO. MICRO IMPRESIÓN EN EL MARCO DE CADA UNO DE LOS RECTÁNGULOS DE LA BOLETA CON LA LEYENDA SIGUIENTE: "BOLETA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES 2010, CHIAPAS", ADEMÁS, COMO FONDO DE AGUA, LA IMPRESIÓN DEL LOGOTIPO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTORNO DEL MAPA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ELABORADAS EN PAPEL SEGURIDAD DE 90 GRAMOS. MARCA DE AGUA EXCLUSIVA DE TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO, PARA ENTREGAR EN BLOKS ENCOLADOS CON 100 BOLETAS CADA UNO.

LAS BOLETAS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES CONTENDRÁN, ADEMÁS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 266 DEL CÓDIGO DE

ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL REVERSO, LA LISTAS DE HASTA DIECISÉIS FÓRMULAS DE CANDIDATOS, A DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL REGISTRADA POR CADA PARTIDO POLÍTICO, CON SU RESPECTIVO EMBLEMA. COMO FONDO DE AGUA LA IMPRESIÓN DEL LOGOTIPO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CONTORNO DEL MAPA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y LA LEYENDA DIPUTADOS LOCALES 2010.

C. ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO.

TAMAÑO CARTA DE 21.6 X 28 CENTÍMETROS, IMPRESAS EN AMBAS CARAS DE LA HOJA EN SELECCIÓN DE COLOR. FOLIO PARA CADA BOLETA CON 122 CAMBIOS DE MUNICIPIO. LÍNEA DE PERFORACIÓN VERTICAL EN EL MARGEN IZQUIERDO. MICRO IMPRESIÓN EN EL MARCO DE CADA UNO DE LOS RECTÁNGULOS DE LA BOLETA CON LA LEYENDA SIGUIENTE: "BOLETA PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO 2010, CHIAPAS", ADEMÁS, COMO FONDO DE AGUA, LA IMPRESIÓN DEL LOGOTIPO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTORNO DEL MAPA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ELABORADAS EN PAPEL DE SEGURIDAD DE 90 GRAMOS. MARCA DE AGUA EXCLUSIVA DE TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO, PARA ENTREGAR EN BLOKS ENCOLADOS CON 100 BOLETAS CADA UNO.

AL REVERSO, LLEVARÁ IMPRESO COMO FONDO DE AGUA EL LOGOTIPO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CONTORNO DEL MAPA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y LA LEYENDA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO 2012.

LAS MEDIDAS DEL EMBLEMA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES IMPRESOS PARA AMBAS BOLETAS, SERÁN DE 2.5 CENTÍMETROS POR LADO, MISMOS QUE IRÁN DENTRO DE UN RECTÁNGULO, CADA UNO DE 8 POR 5 CENTÍMETROS, ADEMÁS DEBERÁN CONTAR CON UN ESPACIO PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS.

LAS BOLETAS CONTENDRÁN MEDIDAS DE SEGURIDAD ADICIONALES QUE SOLAMENTE TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO CONOCERÁ, LAS CUALES AL FINALIZAR LA IMPRESIÓN DE LAS MISMAS, SERÁN ENTREGADAS EN SOBRE CERRADO Y LACRADO AL CONSEJERO PRESIDENTE O AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ANTE LA PRESENCIA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUIENES FIRMARÁN DICHO SOBRE EN EL MISMO MOMENTO DE LA ENTREGA EN LAS PROPIAS OFICINAS DE TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO, Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR, SE TRASLADARÁ A ESTA CIUDAD DICHO SOBRE Y SE DEPOSITARÁ EN UNA CAJA DE SEGURIDAD PARA SU RESGUARDO. ASÍ, MISMO, DEBE PRECISARSE QUE ESTE SOBRE NO SERÁ EXTRAÍDO DE DICHA CAJA DE SEGURIDAD, HASTA EN TANTO NO SEA ORDENADO EN SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL, Y SOLAMENTE SERÁ ABIERTO EN SESIÓN DEL MISMO CONSEJO.

DÉCIMO TERCERO.- LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES ENTREGARÁN A CADA PRESIDENTE DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS BÁSICAS, CONTIGUAS Y EXTRAORDINARIAS DENTRO DE LOS TRES DÍAS ANTERIORES AL DE LA ELECCIÓN, BOLETAS PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO Y DIPUTADOS LOCALES EN NÚMERO IGUAL AL DE ELECTORES QUE FIGURAN EN LA LISTA NOMINAL DE SU CASILLA.

A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS ESPECIALES SE LES HARÁ ENTREGA DE SETECIENTOS CINCUENTA BOLETAS COMO MÁXIMO, DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES, ASÍ COMO DE SETECIENTOS CINCUENTA BOLETAS COMO MÁXIMO PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO.

ASÍ MISMO, SE ENVIARÁN COMO MÁXIMO OCHO BOLETAS, A CADA UNA DE LAS CASILLAS BÁSICAS, CONTIGUAS Y EXTRAORDINARIAS QUE SERÁN DESTINADAS PARA LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ÉSTAS.

DÉCIMO CUARTO.- TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO, SERÁ LA RESPONSABLE DE LA PRODUCCIÓN, IMPRESIÓN Y ENTREGA DE LAS ACTAS Y BOLETAS ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 1º DE JULIO DE 2012 Y EN LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, RESPECTIVAMENTE, EN SUS INSTALACIONES. LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, SERÁ LA RESPONSABLE DEL TRASLADO, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL E INFORMARÁ AL CONSEJO GENERAL, A TRAVÉS DEL SECRETARIO EJECUTIVO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES. LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, REALIZARÁ LA VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN QUE CORRESPONDE A SUS ATRIBUCIONES.

DÉCIMO QUINTO.- LAS ACTAS Y LAS BOLETAS ELECTORALES SERÁN RESGUARDADAS, EN EL LUGAR QUE PARA TAL EFECTO DETERMINE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

DÉCIMO SEXTO.- LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES INFORMARÁ AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SOBRE LA VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN ACERCA DEL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS PREVISTOS EN EL PUNTO ANTERIOR.

DÉCIMO SÉPTIMO.- LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PODRÁN ACREDITAR REPRESENTANTES, EN EL PROCEDIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN E IMPRESIÓN DE LAS ACTAS Y BOLETAS ELECTORALES.

DÉCIMO OCTAVO.- LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN SU OPORTUNIDAD, DARÁN SU APROBACIÓN A LAS PRUEBAS FINALES DE IMPRESIÓN DE LAS ACTAS Y BOLETAS ELECTORALES EN QUE SE CONTENGAN SUS RESPECTIVOS EMBLEMAS, A FIN DE ASEGURAR SU FIEL COINCIDENCIA.

DÉCIMO NOVENO.- PARA LA POSICIÓN QUE GUARDARÁN LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LAS ACTAS Y BOLETAS ELECTORALES, SE SEGUIRÁ EL ORDEN DE ANTIGÜEDAD DE SUS REGISTROS EN FORMA DE LISTA.

VIGÉSIMO.- EL EMBLEMA DE LA COALICIÓN O DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS APARECERÁN CON EL MISMO TAMAÑO QUE AQUELLOS QUE SE DESTINEN A LOS PARTIDOS QUE PARTICIPAN POR SÍ MISMOS.

VIGÉSIMO PRIMERO.- EN CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NO HABRÁ SUSTITUCIÓN NI MODIFICACIÓN DE LAS BOLETAS EN CASO DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO O SUSTITUCIÓN DE UNO O MÁS CANDIDATOS, SI LAS MISMAS YA ESTUVIERAN IMPRESAS.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, ACORDARÁ LO RELATIVO A LA TRANSPORTACIÓN, DEPÓSITO Y CUSTODIA DE LAS ACTAS Y BOLETAS ELECTORALES A LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, UNA VEZ QUE SEAN ENTREGADAS POR TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO. LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PODRÁN ACREDITAR REPRESENTANTES QUE VIGILEN EL TRASLADO Y ALMACENAMIENTO DE ESTOS DOCUMENTOS.

VIGÉSIMO TERCERO.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 391 Y 395 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y CON REGISTRO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ÉSTE ORGANISMO ELECTORAL.

VIGÉSIMO CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE SU APROBACIÓN.

VIGÉSIMO QUINTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL C. CONSEJERO PRESIDENTE JOSÉ LUIS ZEBADÚA MAZA Y LOS CC. CONSEJEROS ELECTORALES, MARCO ANTONIO RUIZ GUILLÉN, RAMÓN SALVATORE COSTANZO CEBALLOS, EVELIO CÉSAR MORALES DÍAZ Y GABRIELA DE JESÚS ZENTENO MAYORGA, POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.- Rúbricas.



Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana Boleta para la elección de **Gobernador del Estado**

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2012
Distrito: 01 Cabecera: Tuxtla Gutiérrez Oriente

Marque dentro de un solo cuadro el emblema del Partido Político o Coalición de su preferencia



Partido Acción Nacional

CANDIDATO



Partido Revolucionario Institucional

CANDIDATO



Partido de la Revolución Democrática

CANDIDATO



Partido del Trabajo

CANDIDATO



Partido Verde Ecologista de México

CANDIDATO



Partido Movimiento Ciudadano

CANDIDATO



Partido Nueva Alianza

CANDIDATO



Partido Orgullo Chiapas

CANDIDATO

Candidato No Registrado

El Consejero Presidente

Lic. José Luis Zebadúa Maza

El Secretario Ejecutivo

Lic. Jesus Moscoso Loranca

Elección para Gobernador del Estado de Chiapas 2012
Distrito: 01 Cabecera: Tuxtla Gutiérrez Oriente
Folio: Desprenda aquí





Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana
Boleta para la elección de
Diputados Locales
PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2012
Distrito: 04 - Cabecera: Venustiano Carranza

Marque dentro de un solo cuadro el emblema del Partido Político o Coalición de su preferencia

 Partido Acción Nacional CANDIDATO Propietario CANDIDATO Suplente	 Partido Revolucionario Institucional CANDIDATO Propietario CANDIDATO Suplente
 Partido de la Revolución Democrática CANDIDATO Propietario CANDIDATO Suplente	 Partido del Trabajo CANDIDATO Propietario CANDIDATO Suplente
 Partido Verde Ecologista de México CANDIDATO Propietario CANDIDATO Suplente	 Partido Movimiento Ciudadano CANDIDATO Propietario CANDIDATO Suplente
 Partido Nueva Alianza CANDIDATO Propietario CANDIDATO Suplente	 Partido Orgullo Chiapas CANDIDATO Propietario CANDIDATO Suplente
_____ Candidato No Registrado	

El Consejero Presidente

Lic. José Luis Zebadúa Maza

El Secretario Ejecutivo

Lic. Jesús Moscoso Loranca

Folio: Desprenda aquí
 Cabecera: Venustiano Carranza
 Distrito: 04
 Elección de Diputados Locales Chiapas 2012
 Desprenda aquí



Lista de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional

 Partido Acción Nacional Propietario Suplente 1.- candidato candidato 2.- candidato candidato 3.- candidato candidato 4.- candidato candidato	 Partido Revolucionario Institucional Propietario Suplente 1.- candidato candidato 2.- candidato candidato 3.- candidato candidato 4.- candidato candidato	 Partido de la Revolución Democrática Propietario Suplente 1.- candidato candidato 2.- candidato candidato 3.- candidato candidato 4.- candidato candidato
 Partido del Trabajo Propietario Suplente 1.- candidato candidato 2.- candidato candidato 3.- candidato candidato 4.- candidato candidato	 Partido Verde Ecologista de México Propietario Suplente 1.- candidato candidato 2.- candidato candidato 3.- candidato candidato 4.- candidato candidato	 Partido Movimiento Ciudadano Propietario Suplente 1.- candidato candidato 2.- candidato candidato 3.- candidato candidato 4.- candidato candidato
 Partido Nueva Alianza Propietario Suplente 1.- candidato candidato 2.- candidato candidato 3.- candidato candidato 4.- candidato candidato	 Partido Orgullo Chiapas Propietario Suplente 1.- candidato candidato 2.- candidato candidato 3.- candidato candidato 4.- candidato candidato	

IEPC Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana
Boleta para la elección de **Miembros de Ayuntamiento**
PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2012
Distrito: 01-02 - Municipio: Tuxtla Gutiérrez

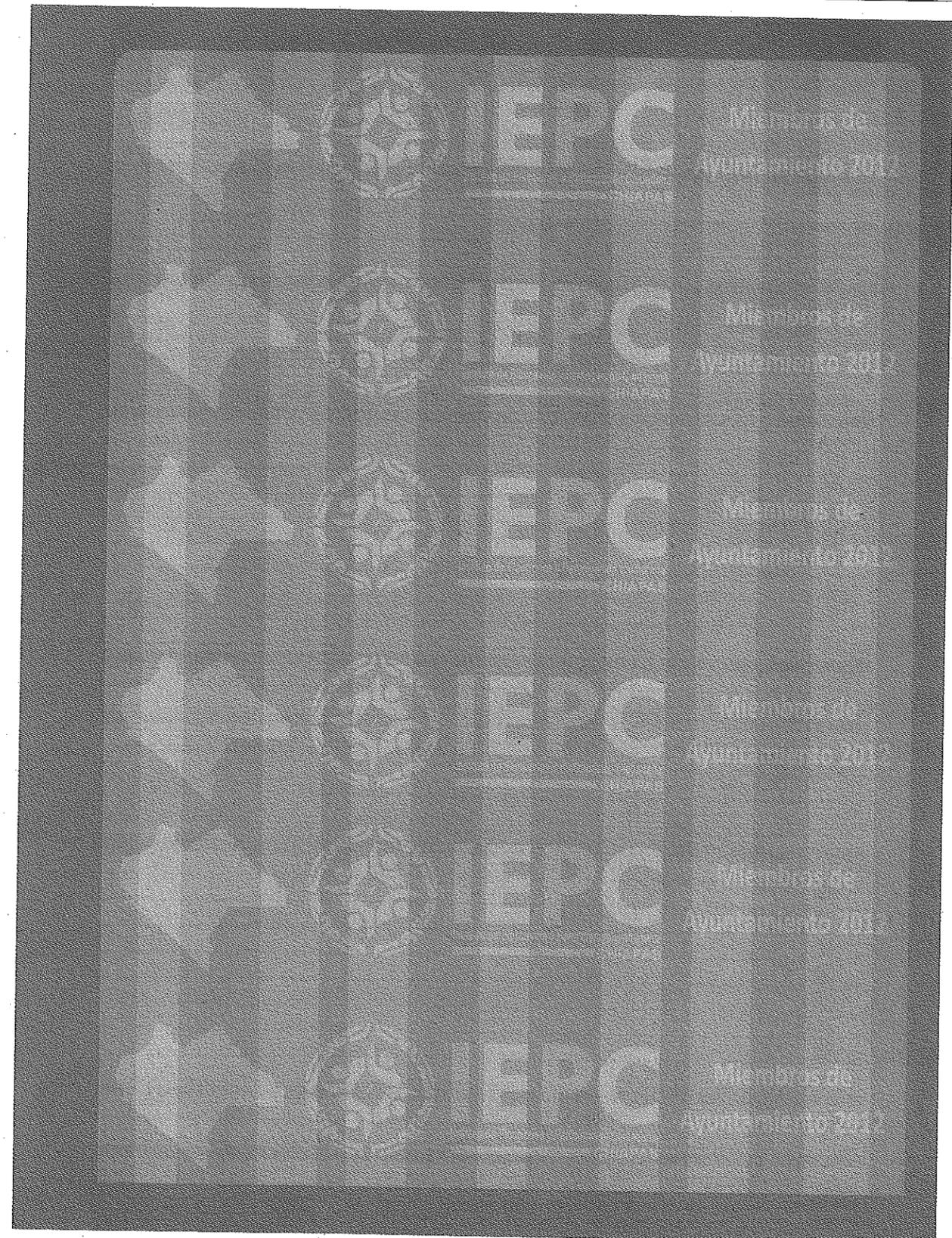
Marque dentro de un solo cuadro el emblema del Partido Político o Coalición de su preferencia

 Partido Acción Nacional CANDIDATO	 Partido Revolucionario Institucional CANDIDATO
 Partido de la Revolución Democrática CANDIDATO	 Partido del Trabajo CANDIDATO
 Partido Verde Ecologista de México CANDIDATO	 Partido Movimiento Ciudadano CANDIDATO
 Partido Nueva Alianza CANDIDATO	 Partido Orgullo Chiapas CANDIDATO
Candidato No Registrado	

El Consejero Presidente
Lic. José Luis Zebadúa Maza

El Secretario Ejecutivo
Lic. Jesús Moscoso Loranca

Elección de Miembros de Ayuntamiento Chiapas 2012 - Distrito: 01-02 - Municipio: Tuxtla Gutiérrez - Folio: Desprenda aquí



CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO LICENCIADO JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 153 FRACCIÓN XXVIII, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE VEINTICUATRO FOJAS ÚTILES, RELATIVAS AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS MODELOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL AÑO 2012; APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA CON FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DOCE, COINCIDEN FIEL Y EXACTAMENTE CON LOS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 29 VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE.- DOY FE.- Rúbrica.

Publicación No. 3250-A-2012

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
FISCALIA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN
DE ROBO DE VEHÍCULOS**

EDICTO

AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE VEHÍCULO MARCA: MARCA: VOLKSWAGEN, TIPO: BEETLE SPORT SEDAN, MODELO: 2009, NÚMERO DE SERIE: 3VWYW21C19M725829, NÚMERO DE SERIE ESCANER: 3VWYW21C18M523829, NÚMERO DE MOTOR: SIN DATO, PLACAS DE CIRCULACIÓN: DPJ1821, PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS:

Se le notifica que, mediante acuerdo de fecha 22 (veintidós) de septiembre del año 2010 (dos mil diez), se decretó el aseguramiento del vehículo **MARCA: VOLKSWAGEN, TIPO: BEETLE SPORT SEDAN, MODELO: 2009, NÚMERO DE SERIE: 3VWYW21C19M725829, NÚMERO DE SERIE ESCANER: 3VWYW21C18M523829, NÚMERO DE MOTOR: SIN DATO, PLACAS DE CIRCULACIÓN: DPJ1821, PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS;** afecto a la Averiguación Previa número 439/RVT2/2010, que se instruye en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, del DELITO DE ROBO DE VEHÍCULO Y LOS QUE RESULTEN, de hechos ocurridos en esta Ciudad de

Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas; por lo que se le apercibe para que no enajene o grave el numerario asegurado; así como de no manifestar lo que a su derecho convenga trascurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación, el bien causara abandono a favor del Estado; o en su caso se aplicara su producto a la reparación del daño. Poniendo a su disposición en las instalaciones de esta Fiscalía Especializada de Robo de Vehículos ubicada en CALLEJÓN BRASILITO NÚMERO 340, ENTRE CALLE CARLOS MACIEL Y PRIVADA 3ª NORTE ORIENTE, COLONIA EL BRASILITO, TUXTLA GTZ. CHIAPAS, TELÉFONO: 01-961-67-1-53-93 Y FAX: 01-961-61-5-92-91, los autos del Acta Administrativa Respectiva para la toma de los datos pertinentes; haciendo de su conocimiento que dicha notificación se publicará en el Periódico Oficial del Estado. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 del Estado de Chiapas; 2º fracción II, 3º fracciones I y II; 90, 101 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad; 1º párrafo primero, 6º fracción I, inciso a) numerales 1, 2, 3, 6, 11 12 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 25, 26, 27, 28 Fracción II inciso A), 90, 91 Fracción I de la Ley de Bienes Asegurados; Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

LIC. SERGIO OCTAVIO RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO. FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 0464-D-2012

Expediente. 1323/2011

JUZGADO PRIMERO EN MATERIA CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS

EDICTO

**RUTH NOEMÍ CANCINO TRUJILLO.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 1323/20011, relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL, DIVORCIO NECESARIO, promovido por **FELIPE CRUZ MONTOYA**, en contra de **RUTH NOEMÍ CANCINO TRUJILLO**, el Juez del conocimiento con fecha 13 trece del mes de febrero del año 2012 dos mil doce, dictó un auto que literalmente dice:-

DOY FE. JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a 13 trece de febrero de 2012 dos mil doce.

Téngase por presentado a **FELIPE CRUZ MONTOYA**, con su escrito fechado y recibido el 10 diez de febrero del año en curso, por medio del cual solicita se publiquen edictos. Al efecto, se tiene por presentado al ocurso con el escrito de cuenta y atención que de autos se advierte que los informes vertidos con excepción al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral del Distrito 05, informaron no haber localizado domicilio de la demanda **RUTH NOEMÍ CANCINO TRUJILLO** y de este último se envió exhorto para emplazarla, razonando la Diligenciaría de no vive en el domicilio proporcionado la persona que se busca, por lo que de conformidad con el Artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del

Estado y por tres veces dentro de nueve días hábiles en otro periódico de los de mayor circulación en el Estado, así como en los Estrados de este Juzgado para que se haga de conocimiento de la demandada de referencia, lo acordado en auto de 29 veintinueve de noviembre del año próximo pasado, quedando a disposición de estos las presentes actuaciones en la Secretaría del conocimiento para que se instruyan de ellas. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el ciudadano licenciado ALEJANDRO MOLINA UTRILLA, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial de San Cristóbal, por ante el Primer Secretario de Acuerdos, licenciado JOSUÉ ALEJANDRO UTILLA BRAVO.- DOY FE.

JUZGADO PRIMERO EN MATERIA CIVIL.- San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a 29 veintinueve de noviembre del año 2011 dos mil once.

Téngase por presentado a **FELIPE CRUZ MONTOYA**, con su escrito recibido el día 28 veintiocho de noviembre del presente año; al que anexa copia certificada de atestado de matrimonio, copia certificada de atestado de nacimiento, copia simple de credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores INAPAM antes (ISEN), y un tanto de copias del escrito de cuenta con sus anexos para traslado respectivo; por medio de los cuales viene a demandar en la VÍA ORDINARIA CIVIL; DIVORCIO NECESARIO, prevista en los artículos 262 y 263 Fracción XVIII del Código Civil del Estado, a **RUTH NOEMÍ CANCINO TRUJILLO**, desconociendo el domicilio, por lo que solicita que se notifique mediante edictos, a quien le reclama las prestaciones señaladas en los incisos a) y b) de su libelo de cuenta.- Visto el contenido de la demanda de referencia, y siendo competente este Juzgado para conocer del presente Juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 158 Fracción XII, 268, 269 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le da entrada en la VÍA ORDINARIA CIVIL.

Al efecto, y por cuanto se intenta una acción de DIVORCIO NECESARIO, fundada en la causal prevista en la fracción XVIII del Artículo 263 del Código Civil vigente en el Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 271 y 278 de la Ley Sustantiva Civil vigente en la Entidad, de manera provisional y únicamente durante la tramitación del presente Juicio se dictan las siguientes medidas:

I.- Se tiene por separados a los cónyuges en los términos y alcances de la acción intentada. Sin que haya lugar a señalar fecha y hora para la audiencia de las partes en relación a la separación de los cónyuges, esto por cuanto se advierten de los hechos narrados en la demanda que los mismos ya se encuentran separados del domicilio conyugal.

II.- Derogado.

III.- En cuanto a la medida provisional por concepto de alimentos, se deja subsistente la cantidad que por concepto de alimentos realiza el promovente en el expediente 135/2009 del índice del Juzgado Segundo en Materia Civil de este Distrito Judicial, apercibido que en caso de no seguirlos realizado, y a petición de parte, se requerirá a este el pago por concepto de pensión alimenticia, y en caso de no hacerlo, se le embargarán bienes, sueldos o cualquier otra prestación del actor que basten a garantizar y póngase en depósito conforme a la ley.

IV.- Se le previene a los cónyuges para que se abstengan de causar perjuicios en sus respectivos bienes y a los de la Sociedad Conyugal en su caso, previniéndosele para que proporcionen todos los datos pertinentes de los bienes que puedan pertenecer a ambos cónyuges.

V.- Por no contar con los elementos necesarios para dictar esta medida, se omite hacer mención al respecto.

VI y VII.- Se omite hacer mención al respecto, toda vez que los hijos habidos en matrimonio son mayores de edad.

VIII.- En virtud que la causal invocada no es la violencia familiar.

IX.- Se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubieran otorgado con las excepciones que marca el Artículo 2570 de este Código.

X.- Se les previene a ambos cónyuges para que bajo protesta de decir verdad exhiban el inventario y avalúos de sus bienes y derechos, así como de los que se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal en su caso especificando, además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estimen que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición.

Con fundamento en los artículos 268 y 270 del Código Adjetivo Civil, se tienen por ofrecidas las pruebas de la parte Actora.

Por conducto del Actuario Judicial adscrito, con las copias simples exhibidas, córrase traslado y emplácese a la demandada **RUTH NOEMÍ CANCINO TRUJILLO**, para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO, asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por listas de acuerdos o estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 615 del Código de Procedimientos Civiles.

Asimismo dese vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, para que dentro del término de 3 tres días manifieste lo que a su Representación Social convenga.

Se tiene como domicilio de la promovente para oír y recibir notificaciones, el señalado en su

escrito de cuenta y por autorizado a las personas que menciona en el escrito de cuenta para lo mismos fines.

Atendiendo a que la parte Actora designa como su Mandatario Judicial a los licenciados ROLANDO REYES RAMOS Y/O SERGIO ALFREDO MAZARIEGOS PANIAGUA, se le previene para que de cuenta; hecho que sea lo anterior y de conformidad con el artículo 2560 del Código Civil del Estado, los profesionistas antes citados deberán acreditar con documento idóneo ser licenciados en Derecho en la subsecuente promoción, para que así se le tenga como su Mandatario Judicial, en términos del artículo 2521 del mismo ordenamiento legal, salvo que se encuentre registrado en el libro de cédula de este Juzgado.

Con relación a la manifestación de la parte actora que desconoce el domicilio del demandado sin pasar inadvertido que se fue a vivir a la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, desconociendo su ubicación por tal motivo solicita que se emplace mediante edictos, por lo que en ese orden de ideas se ordena girar oficio a la Comandancia y/o Jefe de Grupo de la Agenda Estatal de Investigación adscritos a esta Plaza y de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, así mismo al DIRECTOR Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE DE LA POLICÍA MUNICIPAL con residencia en esta ciudad y de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para efectos de que se avoquen a la investigación, búsqueda y localización exhaustiva y pormenorizada de la demandada **RUTH NOEMÍ CANCINO TRUJILLO**, proporcionando como su último domicilio se ubica en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; al INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL para efectos de que informe si en su lista o padrón electoral se encuentran registrados a la ciudadana **RUTH NOEMÍ CANCINO TRUJILLO**. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el licenciado ALEJANDRO MOLINA UTRILLA, Juez Primero

del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Primer Secretario de Acuerdos licenciado JOSUÉ ALEJANDRO UTRILLA BRAVO, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a 22 del mes de febrero del año 2012 dos mil doce.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LICENCIADO JOSUÉ ALEJANDRO UTRILLA
BRAVO.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0467-D-2012

**PODER JUDICIAL DE ESTADO
DE CHIAPAS
DISTRITO JUDICIAL DE HUIXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

C. JOSÉ ÁNGEL SUÁREZ VALENZUELA.

Donde se encuentre:

En el expediente número 714/2011, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **ARVITA YURI ÁVILA ESCALANTE**, en contra de USTED, el Juez del conocimiento en proveído de fecha 21 veintiuno de febrero del presente año, ordenó publicar edictos por TRES veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación en esta Ciudad, prefiriendo el que se edita semanariamente, a efecto de emplazarlo a juicio, para que dentro del término de NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, conteste la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado respectivo, apercibiéndolo que no hacerlo se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO, asimismo, deberá

señalar domicilio en ésta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por Lista de Acuerdos o estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles local.

Huixtla, Chiapas, febrero 27 de 2012.

Atentamente

La segunda Secretaria de Acuerdos, LIC. ALMA
LUZ ROBLES RAMÍREZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0468-D-2012

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

EDICTO

CLAUDIA IVETT MENDOZA COLÍN.
DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del expediente número 504/2010, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE INEXISTENCIA O NULIDAD ABSOLUTA Y DE CANCELACIÓN DE ESCRITURA, promovido por el licenciado JOSÉ LUIS FLORES MONTESINOS, Apoderado Legal de **LUIS GERARDO EULALIO PAREDES PAREDES**, en contra de **CLAUDIA IVETT MENDOZA COLÍN**, licenciado ÓSCAR ALVARADO COOK, Titular de la Notaría Pública número 78 setenta y ocho, en el Estado de Chiapas, ROLDÁN GARCÍA LÓPEZ y ASUNCIÓN DEL TRÁNSITO LÓPEZ RAMÍREZ, LORENZO RAMOS TOLEDO, licenciado RAFAEL SANTIZO LÓPEZ, Titular de la Notaría Pública número 70 setenta en el Estado de Chiapas, al DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS, DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO; el licenciado ANDRÉS BALDEMAR RODRÍGUEZ TOLEDO, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, en términos del artículo 291 y 292 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, y en atención al oficio circular número SECJ/818/2012, fechado el 08 ocho de febrero del año 2012 dos mil doce, suscrito por la licenciada MARÍA IZTEL BALLINAS BARBOSA, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, mediante auto de fecha 29 veintinueve de febrero del año 2012 dos mil doce, y en virtud de que ya se agotaron todos los medios para localizar el domicilio de la demandada **CLAUDIA IVETT MENDOZA COLÍN**, sin que se pudiera localizar a esta; de conformidad con lo establecido en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó emplazar a la misma por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información de mayor circulación que se edite en esta Ciudad; en términos del proveído de fecha 5 cinco de agosto del año 2010 dos mil diez, en donde se dió entrada a la demanda de acuerdo a lo que instituye el artículo 269 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en la entidad, por éste medio córrasele traslado y emplácese a la demandada **CLAUDIA IVETT MENDOZA COLÍN**; para que dentro del término de 9 nueve días comparezcan ante este Juzgado a contestar la demanda interpuesta en su contra y opongán las excepciones que tuvieran que hacer valer, apercibiéndoles que de no contestar dentro del término concedido, se les tendrán por confesos presuntivamente de los puntos de hechos de la demanda que deje de contestar; asimismo se le previene para que señale domicilio en ésta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter

personal se le harán por medio de listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 del Código Adjetivo Civil local. Término que empezará a correr el día siguiente a aquel en que se publique el último edicto. Queda a disposición del demandado en la Secretaría de Acuerdos las copias del traslado para que se les entregue.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 6 seis de marzo del año 2012 dos mil doce.

LIC. ILLYANA MAGALLY ZAMBRANO GÓMEZ,
LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0472-D-2012

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA,
CHIAPAS**

EDICTO

C. JOSÉ DOMINGO MONTES AGUILAR.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 500/2011, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA y CONVIVENCIA CON EL MENOR **EDWIN ALEXANDER MONTES AGUILAR**), promovido por **JOSÉ DOMINGO MONTES ESTRADA**, en contra de **MARÍA ANALDA AGUILAR GORDILLO** y **JOSÉ DOMINGO MONTES AGUILAR**; se dictó un proveído que a la letra dice: "“TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE

ACAPETAHUA.- Acapetahua, Chiapas, a 12 doce de marzo del año 2012 dos mil doce.- Se tiene por presentado al licenciado JAIME CHACÓN CRUZ, con su escrito fechado y recibido el 9 nueve del mes y año en curso, mediante el cual solicita se emplace mediante EDICTOS A **JOSÉ DOMINGO MONTES AGUILAR**, toda vez que no se tiene la certeza del lugar donde reside actualmente, visto el contenido del escrito de cuenta al efecto se provee; como lo solicita el promovente y por cuanto de las constancias que obran en autos, se advierten los informes rendidos por las diversas dependencia y corporaciones policiacas, así como la TESTIMONIAL a cargo de CIRILO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ y CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ HERRERA, a quienes les consta que el último domicilio del demandado **JOSÉ DOMINGO MONTES AGUILAR**, fue el ubicado en Avenida Independencia número 29 veintinueve del Barrio Santa Cruz de la población de Escuintla, Chiapas. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena EMPLAZAR al demandado **JOSÉ DOMINGO MONTES AGUILAR** mediante edictos que se publiquen por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de Mayor circulación en el Municipio de Escuintla y en esta población, y en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, a efecto de hacerle saber que **JOSÉ DOMINGO MONTES ESTRADA**, le demanda en la VÍA DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, LA CESACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, por lo que se le concede el término de 5 CINCO DÍAS contados a partir de la última publicación, para que conteste la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO, así mismo deberá señalar domicilio en esta población, para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 con relación al 111 del Código procesal de la

materia.- Queda a disposición del demandado en la Secretaría del conocimiento, las copias de traslado para que se imponga de las mismas.- Expidanse al promovente los Edictos correspondientes para su publicación.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Proveído y firmado por el ciudadano licenciado MANUEL NÚÑEZ GARCÍA Juez de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada PATRICIA ANALÍ ROSALDO CANEL, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- Al calce dos firmas legibles.- Un sello de razón que dice: RAZÓN: CON ESTA FECHA SE HIZO LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO QUE ANTECEDE, EL QUE SURTIRÁ EFECTOS A LAS PARTES EL DÍA 20-MARZO-2012.- DOY FE.- ACAPETAHUA, CHIAPAS; A 14 DE MARZO DE 2012.- EL SECRETARIO DEL JUZGADO.- Una firma legible.***,- DOY FE.

Acapetahua, Chiapas; a 21 de marzo del año 2012.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA ANALÍ ROSALDO CANEL.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0473-D-2012

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COPAINALÁ, CHIAPAS

EDICTO

C. JOSÉ AMÍN GONZÁLEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de 4 cuatro de julio del presente año, en el expediente número 239/2007, relativo al Juicio

Publicación No. 0474-D-2012

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

EDICTO

C. FELIPE DE JESÚS PÉREZ PINTO.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 305/2010, relativo a Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada MARÍA GUADALUPE ACERO ARMENDÁRIZ Apoderada General para pleitos y Cobranzas de **BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A.**, integrante del Grupo Financiero **BANAMEX** en contra de **FELIPE DE JESÚS PÉREZ PINTO**, el Juez del conocimiento ordenó notificar al demandado **FELIPE DE JESÚS PÉREZ PINTO**, los puntos resolutive de la Sentencia definitiva de 07 siete de marzo de 2012 dos mil doce, por medio de edictos que deberán publicarse por DOS VECES CONSECUTIVOS, en el Periódico Oficial del Estado; resolutive que continuación se transcriben:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el presente Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada MARÍA GUADALUPE ACERO ARMENDÁRIZ Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.**, quien acreditó los elementos constitutive de su acción, en contra de **FELIPE DE JESÚS PÉREZ PINTO** en su carácter de acreditado, quien fue contumaz, en consecuencia,

SEGUNDO.- Se condena al demandado **FELIPE DE JESÚS PÉREZ PINTO** a pagar a la actora, la cantidad de 60,185.79 UDIS (SESENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y NUEVE UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de suerte principal, saldo insoluto del crédito dispuesto cuya

Ordinario Civil de Nulidad de Escritura, Cancelación de inscripción y Otorgamiento y firma de Escritura, promovido por el Profesor **SAÚL GONZÁLEZ SARAOZ**, en contra de USTED y otros, en apoyo al artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de este Juzgado, para efectos de correrle traslado y emplazarlo con las copias simples y anexos exhibidos con el escrito de demanda para los fines que a partir del día siguiente hábil de la última publicación conteste en el término de nueve días, la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuviere, apercibido que de no verificarlo sin alegar causa justa, se le tendrá por acusada la rebeldía y consecuentemente por confeso de los hechos aducidos en la propia demanda. Asimismo, deberá ofrecer las pruebas que considere pertinentes al caso y designe domicilio para oír y recibir notificaciones, en la inteligencia que de no hacerlo las subsecuentes aún personales se le harán por medio de los Estrados del Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda y documentos exhibidos.

Copainalá, Chiapas; a 10 de octubre de 2011.

EL SECRETARIO DEL RAMO CIVIL, LIC. JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

equivalencia en pesos mexicanos de acuerdo al valor de la Udi al 12 doce de febrero de 2010 dos mil diez, es de \$264,339.18 (DOSCIEN- TOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 18/100 MONEDA NACIONAL), en términos del Considerando Tercero de este fallo.

TERCERO.- Se condena al demandado **FELIPE DE JESÚS PÉREZ PINTO** a pagar a la actora, la cantidad de 5,752.45 (CINCO MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y CINCO UNIDADES DE INVERSIÓN) por concepto de intereses ordinarios, cuya equivalencia en pesos mexicanos al 12 doce de febrero de 2010 dos mil diez, es de \$25,265.06 (VEINTICINCO MIL, DOSCIEN- TOS SESENTA Y CINCO PESOS 06/100 MONEDA NACIONAL), de acuerdo con el valor de la unidad de inversión (UDIS), al 12 doce de febrero de 2010 dos mil diez de \$4.392053, así como al pago de los intereses ordinarios que se sigan generando a partir del 13 trece de febrero de 2010 dos mil diez y hasta el vencimiento del plazo ordinario del pago del crédito, en términos del Considerando Tercero de este fallo.

CUARTO.- De igual forma se condena al demandado **FELIPE DE JESÚS PÉREZ PINTO**, a pagar a la actora la cantidad de 635.96 (SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de intereses moratorios, cuya equivalencia en pesos mexicanos de acuerdo con el valor de la UDI al 12 doce de febrero de 2010 dos mil diez, es de \$2,793.17 (DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 17/ 100 MONEDA NACIONAL), así como al pago de los intereses moratorios que se sigan generando a partir del 13 trece de febrero de 2010 dos mil diez y hasta la total solución del presente juicio, a la tasa de interés pactada en el inciso b) de la cláusula tercera del anexo uno del convenio modificatorio base de la acción, es decir, la resultante de multiplicar por 1.5 uno punto por ciento la tasa de interés ordinaria y de acuerdo

con el procedimiento estipulado en dicho contrato, en términos del Considerando Tercero de este fallo.

QUINTO.- Se condena a **FELIPE DE JESÚS PÉREZ PINTO** a pagar a la actora las costas del juicio, las cuales deberán cuantificarse en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

SEXTO.- Se concede a la parte demandada el término de 05 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente ejecutable el presente fallo, para que haga pago de las cantidades a que ha sido condenado, apercibido que de no hacerlo dentro de ese lapso, previo avalúo se procederá al trance y remate del bien inmueble otorgado en garantía y con su producto se pagará a la actora hasta donde baste a cubrir la condena impuesta.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 617 en relación con el 615 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, HÁGASE LA PUBLICACIÓN de los puntos resolutivos de esta sentencia dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así juzgando, lo resolvió y firma el licenciado MILTON AGUILAR PÉREZ, Juez Cuarto en Materia Civil del Distrito Judicial de Tuxtla, ante la licenciada IRMA MATÍAS CABALLERO, Primer Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 23 de marzo de 2012 dos mil doce.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. IRMA MATÍAS CABALLERO.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0475-D-2012

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

**RAÚL HERNÁNDEZ GARCÍA.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente civil número 438/2005, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES", a través de sus apoderados generales para pleitos y cobranzas, en contra de **RAÚL HERNÁNDEZ GARCÍA**; el juez del conocimiento mediante auto de 07 siete de febrero de 2012 dos mil doce, y con fundamento en el artículo 137 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, autorizó el emplazamiento ordenado en auto de radicación de fecha 08 de junio de 2005, a los que deberá de insertarse el contenido íntegro del auto de 23 de octubre de 2009, por medio de edictos a **RAÚL HERNÁNDEZ GARCÍA**, cuyo texto es el siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 08 OCHO DE JUNIO DE 2005 DOS MIL CINCO.- Se tiene por presentados a los licenciados ENAÍN MOLINA MARROQUÍN y/o JAVIER ANTONIO PEREYRA MOLINA en su carácter de APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, INFONAVIT, personalidad que acreditan en mérito a la copia certificada del instrumento número 29,873, pasada ante la fe del licenciado JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Titular de la Notaría Pública número 86 del Distrito Federal, de fecha catorce de noviembre de dos mil tres, del cual se ordena su devolución previo cotejo y certificación que se haga con las copias imples que exhibe, autorizándose para recibirlas a las personas que

indica, debiendo dejar en autos razón e identificación de recibo, con su escrito recibido el 07 siete de junio de 2005 dos mil cinco, documentos y anexos que acompaña, demandando en la vía ORDINARIA CIVIL, de **RAÚL HERNÁNDEZ GARCÍA Y DELFIDA OVANDO BECERRA**, con domicilio en ANDADOR CONSOLIDACIÓN NÚMERO 31, MANZANA 28, LOTE 04, DEL FRACCIONAMIENTO ANTIGUO AEROPUERTO SOLIDARIDAD 2000, DE LA CIUDAD DE TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; las prestaciones que señala en su curso de cuenta; Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 438/2005 que le corresponde. Con apoyo en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuestas, por ofrecidas sus pruebas las cuales será admitidas en el momento procesal oportuno; Con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda no así de los documentos base de la acción por cuanto exceden de veinticuatro fojas, por lo que con fundamento en el artículo 94 del Código Procesal Civil quedan a disposición de la parte demandada en la secretaría del conocimiento para que se instruyan de ellas y por conducto del Actuario Judicial emplácese al demandado para que dentro del término de nueve días conteste la demanda, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar. Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán y surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. Se tiene como domicilio de los demandantes para oír y recibir notificaciones el que señalan y por autorizados para los mismos efectos a las personas que menciona. Y toda vez que el domicilio de la demandada se encuentra ubicado en TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ,

CHIAPAS; gírese atento exhorto al Juez de ese lugar, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva mandar a diligenciarlo en sus términos, con fundamento en el artículo 134 del Código Procesal Civil vigente en el Estado se le concede al demandado 2 dos días más para contestar la demanda por razón de la distancia, facultándose al Juez exhortado para que haga uso de las medidas de apremio que considere y acuerde promociones de la actora tendientes a cumplimentar el presente mandamiento; asimismo, se le concede el término de treinta días para la diligenciación correspondiente a partir de la fecha de su recepción. Por último, con fundamento en el artículo 53 del Código Procesal Civil se tiene como representante común al licenciado JAVIER ANTONIO PEREYRA MOLINA, con todas las facultades y limitaciones que para tal efecto le confiere dicho artículo.- Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la ciudadana licenciada MÓNICA DE JESÚS TREJO VELÁZQUEZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- **INSERCIÓN.- JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 23 veintitrés de octubre del año 2009 dos mil nueve. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se le hace saber a las partes que el nuevo titular del Juzgado lo es el licenciado ANTONIO MAZA HERNÁNDEZ.- Se tiene por recibido el día 20 veinte del actual, el oficio número AG/7180/2009, Suscrito por ANDRÉS BAUTISTA SÁNCHEZ, Director del Archivo General del Poder Judicial del Estado; por medio del cual, devuelve el expediente número 438/2005.- Al efecto, se tiene por recibido el expediente de referencia para los efectos legales conducentes.- Ahora bien; y por cuanto a que, este Juzgado se reservó de acordar respecto al escrito presentado por el licenciado SERGIO DANIEL MARTÍNEZ, recibido el día 24 veinticuatro de septiembre del año en curso; en consecuencia, se procede acordar el mismo en los términos

siguientes: En mérito a copia certificada del Instrumento Público número 59,112, volumen 1,427, de fecha 08 ocho de septiembre del año 2008 dos mil ocho, pasada ante la fe del licenciado ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA, Titular de la Notaría Pública número 01 de la ciudad de México Distrito Federal, se le reconoce su personalidad como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de "**SCRAP II**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**.- Asimismo; atendiéndose a que, del texto de la escritura 79,595, libro 1,292, de fecha 15 quince de junio del año 2007 dos mil siete, pasada ante la fe del licenciado AMANDO MASTACHI AGUARIO, Notario 121, de la ciudad de México, Distrito Federal, se desprende que del APÉNDICE (foja 20), que el crédito derivado del presente juicio forma parte del CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITOS Y DERECHOS LITIGIOSOS, celebrado entre el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, como CEDENTE; y, como CESIONARIO la Sociedad denominada "**SCRAP II**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**; en consecuencia, se reconoce a "**SCRAP II**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, como nueva Titular de los derechos de crédito del presente juicio; por lo que se ordena efectuar las anotaciones correspondientes en la carátula del expediente en que se actúa, de la misma forma asientes en la misma el nombre de la actual Titular de los Derechos.- Para los fines previstos en los artículos 2006 y 2009 del Código Civil para el Estado de Chiapas, notifíquese a los demandados, al momento de que éstos sean legalmente emplazados respecto al CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITOS Y DERECHOS LITIGIOSOS, celebrado entre el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, como CEDENTE; y, como CESIONARIO la Sociedad denominada "**SCRAP II**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**; lo anterior, para los efectos legales a

que haya lugar. - Por otra parte, se tiene como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones de la hoy parte actora, el ubicado en: 10ª DÉCIMA PONIENTE NORTE NÚMERO 774, CENTRO DE ESTA CIUDAD y por autorizados para los mismos efectos a los profesionistas que indica en él de cuenta. - Previo cotejo y certificación que se realice con las copias simples que en su oportunidad exhiba, hágasele devolución de los instrumentos públicos que acompañó el promovente al de cuenta, debiéndose dejar constancia de su recepción.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Edictos que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE NUEVE DÍAS en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en DÍAS HÁBILES, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- DOY FE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; FEBRERO 14 DE 2012.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. DULCE ADRIANA VELÁZQUEZ LÓPEZ.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0476-D-2012

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA**

EDICTO

LWATANI SÁNCHEZ AMIRABETH.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

Se hace del conocimiento al público en general que en el Juzgado Tercero del Ramo Familiar de este Distrito Judicial, se encuentra radicado bajo el número de expediente 1029/2010, el juicio de Controversias del Orden Familiar (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por **HERMENEGILDO SÁNCHEZ VELASCO** en contra de **LOIDA AMIRABETH SAAVEDRA Y LWATANI SÁNCHEZ AMIRABETH**, se ordenó en proveído de catorce de marzo del año dos mil doce, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121, fracción II del Código de Procedimientos Civiles, en relación al proveído de veinte de octubre del año dos mil diez, publicar por tres veces consecutivos los EDICTOS en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico de mayor circulación y en lugares públicos de costumbre, empezando a correr el término de cinco días concedidos a la parte demandada **LWATANI SÁNCHEZ AMIRABETH**, para contestar la demanda a partir de la última publicación de los edictos, y que a la letra dicen:

Por presentado **HERMENEGILDO SÁNCHEZ VELASCO**, en los términos de su escrito recibido el día nueve de marzo del año dos mil doce. Atento a su contenido se tiene por exhibido el anexo que acompaña el cual se manda agregar a los autos para que obre como corresponda.

Tocante a su diversa petición y tomando en consideración que ya se giraron los oficios de estilo a las diversas dependencias para efectos de localización del domicilio de la **C. LWATANI**

SÁNCHEZ AMIRABETH, así como las diversas razones actuariales que obran en el sumario, como lo solicita el ocursoante córrasele traslado y emplácese a **LWATANI SÁNCHEZ AMIRABETH**, para efecto de que dentro del término de CINCO DÍAS conteste la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones que tuviere que hacer valer, con apercibimiento de que si dejare de hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo de los puntos de hechos de la demanda que dejare de contestar, esto con fundamento en el artículo 279 de la Ley Adjetiva Civil Vigente en la Entidad. Asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se le harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, esto con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Ahora bien y por cuanto la parte actora acreditó desconocer el paradero, de la **C. LWATANI SÁNCHEZ AMIRABETH**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 fracción II de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad; córrasele traslado y emplácese por medio de edictos por ende hágase tres veces la publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación y lugares públicos de costumbre, empezando a correr el término de la contestación de demanda, a partir de la última publicación de los edictos.

Túrnese los presentes autos a la SECRETARIA ACTUARIAL JUDICIAL adscrita a éste Juzgado para que proceda a publicar los edictos respectivos. Queda obligado el ocursoante la elaboración de los edictos correspondientes en la Secretaría del conocimiento, debiéndose incluirse en ellos el auto de fecha veinte de octubre del año dos mil diez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada GRACIELA ALCÁZAR CASTAÑÓN,

Jueza tercero familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada CLAUDIA HERNÁNDEZ PÉREZ, Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe, cdcd.

AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, SELLO DE PUBLICACIÓN Y FIRMA ILEGIBLE.- DOY FE.

INSERCIÓN

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veinte de octubre del año dos mil diez.

Por presentado **HERMENEGILDO SÁNCHEZ VELASCO**, con su escrito recibido el día catorce de octubre del año dos mil diez, por medio del cual cumple prevención exhibiendo copias certificadas del expediente 453/1994, por lo tanto se dá trámite a su demanda en los siguientes términos; por presentado **HERMENEGILDO SÁNCHEZ VELASCO** promoviendo en la VÍA DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN Y CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), en contra de **LOIDA AMIRABETH SAAVEDRA Y LWATANIA SÁNCHEZ AMIRABETH**, quienes tienen su domicilio en AVENIDA GALEANA NÚMERO 10, COLONIA BIENESTAR SOCIAL, DE ESTA CIUDAD; demandándoles las prestaciones a que se refiere en su escrito de cuenta.

Visto el contenido de la solicitud de referencia; al efecto fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno y Estadística que se lleva en éste Juzgado, bajo el número que corresponda.

Ahora bien, estando la misma ajustada a derecho, siendo competente éste Juzgado para conocer del presente asunto, en los términos de los artículos 158 fracción IV, 981, 982 y 983 DEL

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN LA ENTIDAD, se le dá entrada a la demanda, en la vía de CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN Y CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA).

Dése vista a la Ministerio Público adscrita, para que dentro del término de TRES DÍAS manifieste lo que a su representación social convenga.

Asimismo, por conducto del actuario Judicial adscrito y con fundamento en el artículo 109 de la Ley Adjetiva Civil Vigente en la Entidad, con las copias simples exhibidas de la demanda, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de CINCO DÍAS contesten la demanda instaurada en su contra, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, con fundamento en el artículo 984 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se les tendrá por contestada la demanda en Sentido Negativo, asimismo, deberán señalar domicilio en ésta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, y aún las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado, ésto con fundamento en el artículo 111 párrafo tercero del Ordenamiento Legal antes invocado.

Con fundamento en el artículo 984 parte in fine del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, se señalan las NUEVE HORAS DEL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, quedando citadas las partes mediante el presente proveído, para que comparezcan a la misma.

Se tienen por ofrecidas sus probanzas, reservándose ésta Autoridad de hacer

pronunciamento alguno, hasta el momento procesal oportuno.

Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el que precisan en su escrito de cuenta, así como autorizado para los mismos efectos al profesionista que cita, sin que haya lugar a ser autorizados para solicitar copias simples y certificadas a petición verbal debiéndose estar a lo ordenado en los artículos 71 y 139 del Código de Procedimientos Civiles para Chiapas.

Con fundamento en la parte in fine del artículo 125 del Código de Procedimientos Civiles para Chiapas, LÍSTESE EN SECRETO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA, Jueza Tercero Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada MARINA MARROQUÍN TRINIDAD, Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe, uvh.

AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, SELLO DE PUBLICACIÓN Y FIRMA ILEGIBLE.- DOY FE.

LICENCIADA CLAUDIA HERNÁNDEZ PÉREZ, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 22 de marzo de 2012.

Primera Publicación

Publicación No. 0477-D-2012

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS

EDICTO

JOAQUÍN LUNA CRUZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 07 siete de marzo de 2012 dos mil doce, dictado en el expediente 603/2011, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **JUDITH HERNÁNDEZ RUIZ**, en contra de **JOAQUÍN LUNA CRUZ**, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 121 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó se emplazara a la parte demandada **JOAQUÍN LUNA CRUZ**, mediante la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la Ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que dentro del término de 9 nueve días contados a partir de la fecha de la última publicación comparezca a dar contestación a la demanda planteada en su contra, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido NEGATIVO, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 279 del ordenamiento legal en cita; asimismo, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, estas se le harán por estrados del Juzgado.

TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDÓÑEZ,
CHIAPAS; A 16 DE MARZO DE 2012 DOS MIL
DOCE.

LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES, PRIMER
SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0478-D-2012

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 13

PALENQUE, CHIAPAS

AVISO NOTARIAL

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y 41 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, EL SUSCRITO **LIC. JUAN CARLOS CULEBRO GUILLÉN**, INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE A PARTIR DEL DÍA 12 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, INICIARA SUS FUNCIONES COMO **NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 13 DEL ESTADO**, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA HIDALGO S/N. COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 29960 DE LA CIUDAD DE PALENQUE, CHIAPAS.

PALENQUE, CHIAPAS; 09 DE ABRIL DEL AÑO
2012.

LIC. JUAN CARLOS CULEBRO GUILLÉN,
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 13 DEL
ESTADO.- EN EL MUNICIPIO DE PALENQUE,
CHIAPAS.- Rúbrica.